

Recomendación 4/2018
Queja 21/17/II
Guadalajara, Jalisco; 8 de enero de 2018
Asunto: violación de la integridad, seguridad personal (lesiones)
y allanamiento de morada

C. Sergio Chávez Hernández
Presidente municipal de Tonalá

Síntesis

El 1 de enero de 2017, entre las 22:00 y 23:00 horas, se suscitó una riña en los cruces de las calles [...] y [...], en la [...], del municipio de Tonalá, por lo que elementos de la CSPT intervinieron para tratar de controlar la situación, y fueron agredidos por los participantes en la riña. Solicitaron apoyo de más elementos, quienes al llegar trataron de calmar a las personas, pero algunos de ellos ingresaron sin orden legal al domicilio del agraviado y lo agredieron físicamente, detonaron sus armas de cargo en su contra, y de ello resultó lesionado de su pie derecho.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 1º, 2º, 3º 4º y 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 12680/17/II que presentó quejosa, a favor del agraviado, por la violación de sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal (lesiones), así como allanamiento de morada, en contra de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá (CSPT).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de enero de 2017, este organismo recibió la queja por comparecencia de la quejosa, a favor del agraviado, y en contra de varios elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, en la cual señaló:

Acudo a este organismo velador de derechos humanos a interponer formal queja a favor del agraviado y en contra de varios elementos de la Comisaría de Tonalá, Jalisco, de quienes de momento no cuento con mayores datos para poder identificarlos pero si los vuelvo a ver los reconozco plenamente si temor a equivocarme, pues cuento con una grabación de video donde aparecen, ya que el día 1 de enero del año en curso, aproximadamente a las 23:30 horas, se suscitó una riña en la confluencia de las [...] y [...], de la [...] del municipio de Tonalá, en dicha riña participó el agraviado, quien al ver que acudieron elementos de la policía de Tonalá, decide correr a resguardarse a mi domicilio, los mencionados elementos ingresan a la finca, a lo que amablemente les solicité que se retiraran, ya que no mostraron ningún tipo de orden de aprehensión, los elementos se retiraron sin poner ninguna objeción, pasaron aproximadamente diez minutos cuando ingresan arbitrariamente entre veinte y treinta elementos, quienes comenzaron a lanzar piedras, abrieron el cancel a puntapiés y gritaron que saliéramos, algunos de los elementos ingresaron al patio y fue en ese momento que el agraviado, salió a decirles que se retiraran que no tenían derecho de ingresar, y en ese momento la respuesta de los elementos fue lanzarle piedras a mi hermano por lo que sufrió un descalabro, segundos después escuchamos cuatro detonaciones de arma de fuego que hirieron a mi hermano en el pie derecho, después de lo sucedido los mismos elementos acordonaron el área donde mi hermano fue agredido, área donde aún permanecen los casquillos de las dominaciones y según refieren mis familiares ninguna persona acudió a realizar ningún tipo de peritaje ni recuperación de pruebas en dicho lugar; aproximadamente diez minutos después de la agresión, el testigo 1 se dio a la tarea de grabar en video con su celular, los rostros de los elementos que participaron, pero estos al darse cuenta lo esposaron, le retiraron su teléfono para borrar todo lo que mi hermano había grabado, y ya entonces le retiraron los aros aprehensores, le devolvieron su teléfono y lo dejaron retirarse...

2. El 11 de enero de 2017, personal de guardia de este organismo se presentó en las instalaciones del Hospital General de Occidente (HGO), con la finalidad de recabar la ratificación del agraviado, quien en torno a los hechos manifestó:

... Ratifico mi queja que presentó a mi favor por comparecencia la quejosa, el pasado 2 de enero de 2017, en la Comisión de Derechos Humanos y en contra de policías de Tonalá, a quienes no puedo identificar, ya que el 1 de enero de 2017, fui agredido físicamente por dichos elementos, quienes además me hirieron con bala de fuego, balaceándome en mi pierna derecha, por lo que me encuentro internado en este hospital de Zoquiapan, ese día recuerdo eran como las 23:30 horas, estaba cenando e ingresaron los policías a mi domicilio y sucedió lo dicho, por ellos solicitó la intervención de este organismo velador de Derechos Humanos, a fin de que se investigue lo aquí narrado y se proceda conforme a derecho...

3. El 12 de enero de 2017 se admitió la presente inconformidad, por lo que se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Miguel Magaña Orozco, titular de la CSPT, para que identificara e informara el nombre completo de los elementos a su cargo que atendieron el servicio generado con motivo de una riña el 1 de enero de 2017, aproximadamente a las 23:30 horas, en [...] y [...], de [...], y una vez hecho lo anterior, les notificara y requiriera su informe de ley respectivo. Asimismo, se le solicitaron copias certificadas de la fatiga o rol de turno laboral de la zona donde sucedieron los hechos; la bitácora de control de servicios para locutores, las impresiones fotográficas de los elementos involucrados, el informe de policía, parte de novedades de la oficina central de telecomunicaciones y todos aquellos documentos relacionados.

En el mismo acuerdo se requirió la colaboración del doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, director general del HGO, para que remitiera copia certificada del expediente clínico que se generó con motivo de la atención médica otorgada al agraviado.

4. El 27 de febrero de 2017 se recibió el oficio suscrito por el doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, director general del HGO, mediante el cual informó sobre el inicio del trámite de certificación de las copias solicitadas por este organismo en el oficio 99/17/II.

5. El 16 de febrero de 2017 se recibió el oficio signado por el doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, al que anexó copias certificadas del expediente clínico relativo al paciente mencionado, con número de registro hospitalario [...].

6. El 24 de marzo de 2017, personal jurídico de esta Comisión elaboró acta circunstanciada en la que se hizo constar:

... hago constar que comparecen a las instalaciones que ocupa esta Visitaduría General el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, Director Jurídico de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, así como la licenciada Beatriz Toscano González, abogada adscrita a la citada dirección, a quienes les hago saber, en seguimiento a la presente inconformidad, que está pendiente la respuesta al requerimiento formulado en acuerdo de fecha [...], mismo que les fue notificado mediante oficio [...], el [...], por lo que me indican que verificaran el asunto para dar respuesta a la brevedad...

7. El 24 de abril de 2017 se requirió por segunda ocasión la colaboración del licenciado Miguel Magaña Orozco, comisario de Seguridad Pública de Tonalá, a efecto de que identificara y diera el nombre completo de los elementos a su cargo que atendieron el servicio generado con motivo de una riña el 1 de enero de 2017, aproximadamente a las 23:30 horas, en las [...] y [...] de Septiembre, de la [...], y una vez hecho lo anterior, les notificara y requiriera su respectivo informe de ley. Asimismo, remitiera copia certificada de la fatiga o rol de turno laboral de la zona donde sucedieron los hechos; la bitácora de control de servicios para locutores, las impresiones fotográficas de los elementos involucrados, el informe de policía, parte de novedades de la oficina central de telecomunicaciones y todos aquellos documentos relacionados con los hechos.

8. El 15 de mayo de 2017, personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada derivada de la llamada telefónica sostenida con personal de la CSPT, en la que se hizo constar:

... hago constar que procedo a comunicarme a la Dirección Jurídica de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, donde soy atendida por la licenciada Blanca Jimón, con la cual me identifiqué y le mencioné que el motivo de mi llamada es para darle seguimiento a la presente queja, ya que hasta la fecha no se han rendido los informes de ley de algunos elementos involucrados y falta documentación, a lo cual menciona que lo comentará con su director para atender las peticiones.-----

Otro Sí.-----

Siendo las 11:25 horas, del día en que se actúa, recibo la llamada de Salvador Castañeda, adscrito a la Dirección Jurídica de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, quien se encarga de atender los requerimientos de este Organismo, por lo que le hago mención que aún no se han atendido los requerimientos formulados en los acuerdos de fechas 12 de enero de 2017, 24 de abril de 2017, así como el que se desprende del acta circunstanciada del 24 de marzo de 2017, por lo que faltan informes de ley de policías involucrados, así como información y documentación relativa a los hechos materia de queja, a lo cual menciona que los informes ya fueron mandados el jueves, y la documentación se encuentra pendiente de certificar...

9. El 12 de mayo de 2017 se recibieron los escritos firmados por los elementos Gustavo Sánchez León y Geovanni Camacho Rojas, mediante los cuales rindieron de forma similar sus informes de ley, en los que manifestaron:

... El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de

salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso al realizar nuestro recorrido de vigilancia habitual, solicitan mediante el radio apoyo, al arribar al servicio nos encontramos con una riña de aproximadamente 40 personas, al bajar de la unidad comenzaron agredirnos con piedras y palos, asimismo a gritarnos palabras altisonantes, seguido a eso comenzamos a separar a las personas e invitarlas a que se retiraran del lugar, al percatarnos de que había un ciudadano herido en el piso, compañeros le comienzan a dar primeros auxilios, yo comencé a resguardar el perímetro, asimismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

10. Por acuerdo del 15 de mayo de 2017 se solicitó la colaboración de Miguel Magaña Orozco, comisario de Seguridad Pública de Tonalá, para que por su conducto requiriera a los elementos Gustavo Sánchez León y Giovanni Camacho Rojas, a efecto de que cada uno rindiera su informe de ley de manera completa, ya que fueron omisos en señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del servicio que dio origen a la presente queja.

11. El 15 de mayo de 2017, personal jurídico de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, derivada de la llamada telefónica sostenida con la quejosa, en la que se asentó:

... hago constar que en seguimiento a la presente inconformidad procedo a comunicarme al número celular [...] proporcionado por la quejosa, con la finalidad de recabar mayores datos para el esclarecimiento de los hechos. Una vez que soy atendida por la quejosa, me identifico y le comento el motivo de mi llamada, cuestionándole si se inició alguna carpeta de investigación en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con relación a los hechos materia de queja, a lo cual indica que efectivamente **se está integrando la carpeta de investigación [...], en Visitaduría de la Fiscalía, con el Agente del Ministerio Público Miguel Alfonso Medrano, así mismo se integró otra con el número [...]**, pero no sabe en qué agencia. Señala que un funcionario de la Fiscalía de nombre David Covarrubias, acudió al lugar para realizar una investigación y éste le proporcionó el número telefónico [...]. Al

preguntarle por los videos con los que cuenta, según el acta inicial de queja, me informa que los tiene guardados en su celular y se compromete a presentarlos a este organismo, añade que dichos videos se los pasó por “whats app” al funcionario de la Fiscalía que acudió a realizar la investigación. Agrega que el día de los hechos ella llamó al número de emergencia para solicitar una ambulancia por las lesiones de bala que presentaba su hermano...

12. El 16 de mayo de 2017, personal jurídico de este organismo elaboró acta circunstanciada, en la que hizo constar:

... hago constar que en seguimiento a la presente inconformidad **me presento a las instalaciones que ocupa la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado**, ubicada en el cruce de las calles Rafael Camacho y Tamaulipas, en la colonia Miraflores de esta Ciudad. Una vez en el lugar, acudo a la Dirección General para preguntar por el licenciado Miguel Alfonso Medrano, Agente del Ministerio Público. Una vez que soy atendida por el citado funcionario, me identifico y le comento el motivo de mi visita, informándole del contenido de la queja, y que al parecer en su agencia se integra la Carpeta de Investigación [...], en contra de policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, relacionada con los hechos que investigo, a lo cual me hace saber que efectivamente en esa agencia se encuentra la citada carpeta; además le pregunto por la diversa [...], mencionando que dicha carpeta se encuentra en otra agencia, toda vez que se investigan presuntos delitos cometidos por particulares que tienen relación con los mismos hechos; y fue remitida por esa Visitaduría a la Dirección General de Atención a Delitos Contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas, mediante el oficio [...], de fecha 15 de febrero 2017. En este sentido le comento que se solicitara su auxilio y colaboración para que se me remitan copias certificadas de la carpeta de investigación [...], señalando que no tiene inconveniente, y que de igual manera remitirá la [...], que forma parte de ese expediente. Así mismo me permite el acceso a la carpeta de referencia, destacando que aún falta la información de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, por lo que los requerirá de nueva cuenta con apercibimiento. Al revisar el expediente se advierte que el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo, adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, fue quien recabó y elaboró los formatos para la Carpeta de Investigación. De igual forma se desprende que una persona de nombre lesionado, resultó lesionado por particulares durante los hechos, y en su declaración refirió que al llegar los elementos fueron agredidos por algunos de los presentes. El Fiscal menciona que personal de esa agencia ya realizó las investigaciones en el lugar y que la quejosa les entregó unos videos.

13. Por acuerdo del 16 de mayo de 2017 se solicitó la colaboración de Miguel Alfonso Medrano, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría de la

Fiscalía General del Estado (FGE), para que remitiera copias certificadas de todas las actuaciones que integran la carpeta de investigación [...], así como de la [...], relacionadas con los hechos investigados.

También se requirió la colaboración del director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), de la FGE, a efecto de que informara si con motivo de los hechos ocurridos a las 23:30 horas del 1 de enero de 2017, en la calle 27 de Septiembre y Privada 27 de Septiembre, de la colonia Hidalgo, en el municipio de Tonalá, donde resultó lesionado el agraviado, se generó algún reporte de urgencia, y en caso afirmativo, remitiera copia certificada del documento.

De igual forma, se solicitó al director de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá (SMMT), que remitiera copia certificada del expediente clínico integrado con motivo de la atención brindada al agraviado.

14. El 17 de mayo de 2017 se recibieron los escritos signados por los elementos Óscar Alberto Llamas López, Juan Manuel Díaz Víctor, Óscar René Nieto Rosales y Omar Landa Juárez, mediante los cuales rindieron de manera similar sus informes de ley, en los que manifestaron:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso a realizar nuestro recorrido de vigilancia habitual, solicita el supervisor Jorge Fabián Fierros Meza apoyo mediante el radio, al arribar al lugar resguardamos el área, brindamos seguridad perimetral y procedimos a invitar a los ciudadanos a que se retiraran del lugar, asimismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

15. El 17 de mayo de 2017 se recibió el escrito firmado por Marcelino Cruz Hernández, a través del cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso a las 22:10 horas al realizar mi recorrido de vigilancia habitual, solicitan mediante el radio apoyo y al arribar al servicio nos encontramos con una riña de aproximadamente 40 personas, de tal manera que se me indica que me quede al resguardo de a unidad 185-1, minutos después al dispersarse la gente retomo mis labores en el recorrido de vigilancia normal, asimismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo.- Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

16. El 17 de mayo de 2017 se recibió el escrito firmado por Jorge Chávez Andrade, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso 22:10 horas, al realizar nuestro recorrido de vigilancia habitual, mediante radio solicitan el apoyo, y al arribar al lugar ya se encontraba el grupo FOE atendiendo el servicio, y el supervisor Jorge Fabián me que indicó que moviera la unidad 1805-4 y me quedara al resguardo de la misma, de esta manera me alejo una cuadra y media del lugar, y así hasta las 03:00 horas continué junto a la unidad e hice entrega de la misma, momentos después por medio de la cabina de telecomunicaciones se nos indica que continuemos con nuestros recorridos de vigilancia, asimismo negando cualquier otro acto que se me impute...

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el

párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

17. El 17 de mayo de 2017 se recibió el escrito firmado por Martín Alejandro Vargas Barba, a través del cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, 22:10 horas, al realizar nuestro recorrido de vigilancia habitual cerca del fraccionamiento [...], en la unidad 18-400, mediante radio solicitan el apoyo, y al arribar al lugar donde ya se encontraban varias unidades, seguido a esto al yo ser el encargado de la unidad me quedo a su resguardo, al ya estar controlado el servicio regresamos a nuestro CENPO y continuamos con nuestros recorridos de vigilancia habituales, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

18. El 17 de mayo de 2017 se recibieron los escritos signados por Vicente Meza González y Esteban Flores Martínez, mediante los cuales rindieron de forma similar sus informes de ley, en los que señalaron:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, 22:10 horas, al realizar nuestro recorrido de vigilancia habitual en la [...]y [...], en la colonia [...], en la unidad 18-601, mediante radio solicitan el apoyo, y al arribar a las calles [...]y [...]donde ya se encontraban varias unidades, seguid a esto procedimos pie a tierra al cruce señalado en la queja, seguido a esto, al estar ya controlado el servicio, toda vez que del lugar donde nos encontrábamos al lugar de

los hechos se hace un tiempo de 30 aproximadamente, seguido a esto se nos indica que continuemos con nuestros recorridos de vigilancia, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

19. El 26 de mayo de 2017 se recibió el oficio DJ/1491/2017, suscrito por el abogado Héctor Gómez Gallo, director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al que anexó copia certificada del expediente clínico de Primitivo Rodríguez Ortega, integrado en los SMMT.

20. El 29 de mayo de 2017, personal de este organismo se presentó en el lugar donde ocurrieron los hechos con la finalidad de realizar una investigación de campo y recabar mayores datos para la mejor integración de la presente queja.

21. El 30 de mayo de 2017 se recibió el oficio [...], signado por el licenciado Miguel Alfonso Medrano Cárdenas, agente del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE, al que anexó copia cotejada de la carpeta de investigación [...], dentro de la cual obra la glosada copia cotejada de la [...].

22. Por acuerdo del 5 de junio de 2017, se indicó que analizadas las constancias del expediente de queja, se desprendía que los elementos José del Carmen Mayorga, Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Marcelino Cruz Hernández y Luis Joel Anaya Rodríguez también habían intervenido en los hechos materia de queja, por lo que se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Miguel Magaña Orozco, comisario de Seguridad Pública de Tonalá, a efecto de que notificara y les requiriera a los referidos elementos su informe de ley.

23. El 5 de junio de 2017 se recibió el oficio 121/DH/2017, signado por el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, director jurídico de la CSPT, al que anexó copias del parte de novedades del 1 de enero de 2017, de la tarjeta de control de servicio del Centro de Telecomunicaciones, de las fatigas de los

Cenpos 1, 2, 3, 4, 6 y del grupo FOE, así como del cuadrante de las unidades que acudieron al lugar el día y hora de los hechos.

24. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo, a través del cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas, en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 18116, nos percatamos el policía José del Carmen Mayorga Lara y yo de una riña colectiva en el cruce de [...]y [...], colonia [...], informamos a cabina de que estaba sucediendo, acto seguido tratamos de diseminar al os rijosos, los que se tronaron agresivos, al momento de intentar detener a un masculino de aproximadamente [...] años, el cual al momento de la retención los vecinos salen de sus domicilios para impedir la misma, mediante agresiones físicas, y al vernos superados en número y la agresividad de las personas, siendo estas alrededor de 20, entre ellos hombres y mujeres, solicitamos el apoyo a cabina, arribando más unidades, desconociendo el número de éstas, acto seguido nos retiramos a donde se encontraban las unidades ya que encontrábamos lesionados por los golpes que nos proporcionaron los rijoso, retirándonos del lugar para resguardarnos de las agresiones y acudir a servicios médicos municipales para que atendieran nuestras lesiones, al arribar el Ministerio Público regresamos al lugar para el llenado e integración de la carpeta de investigación, terminando así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

25. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento José del Carmen Mayorga Lara, a través del cual rindió su informe de ley, en el cual manifestó:

... Primero.- El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 18116, nos percatamos el policía primero Lázaro Omar Sandoval Carrillo y yo, de una riña colectiva en el cruce de [...] y [...], [...] colonia, informamos a cabina de que estaba sucediendo, acto seguido intentamos de diseminar a los rijosos, los que se tornaron agresivos, al momento de intentar detener a un masculino de aproximadamente 25 años, el cual al momento de la retención los vecinos salen de sus domicilios para impedir la misma mediante agresiones físicas, y al vernos superados en número y la agresividad de las persona, siendo estas alrededor de 20, entre ellos hombres y mujeres, solicitamos el apoyo a cabina arribando más unidades desconociendo el número de estas, acto seguido nos retiramos a donde se encontraban las unidades, ya que encontrábamos lesionados por los golpes que nos proporcionaron los rijosos, retirándonos del lugar para resguardarnos del as agresiones y acudir a servicios médicos municipales para que atendieran nuestras lesiones, al arribar el Ministerio Público regresamos al lugar para el llenado e integración de la carpeta de investigación, terminando así nuestra participación en este servicio.

Segundo.- Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

26. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito firmado por el elemento Óscar Alberto Llamas López, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas, en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 185-9 cerca de Jauja y carretera libre a Zapotlanejo, mediante el radio escuchamos la solicitud de apoyo para una riña colectiva, donde los rijosos estaban utilizando diversos objetos como Carangas y bates de béisbol en contra de nuestros compañeros,

en la [...] y [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades las cuales desconozco su número, y ya estaba controlado el servicio, y así Omar Landa Juárez Juan Manuel Díaz y el suscrito nos enfocamos a dar seguridad perimetral, y así regresando a nuestro recorrido de vigilancia habitual, terminando así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

27. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el policía Marcelino Cruz Hernández, a través del cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 185-1 en la colonia [...], mediante el radio escuchamos la solicitud de apoyo por una riña colectiva, donde los rijosos estaban utilizando diversos objetos como casangas y bates de béisbol, en contra de nuestros compañeros en la [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades, las cuales desconozco su número, y por la necesidad del servicio quedé al resguardo de las unidades para evitar algún daño en ellas, acto seguido procedí a retirarme del lugar para evitar las agresiones de los rijosos que estaban fuera de control, y así regresando a nuestro recorrido de vigilancia habitual, terminando así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

28. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento Jorge Chávez Andrade, a través del cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 18 400 cerca del fraccionamiento Santa Martha, mediante el radio escuchamos la solicitud de apoyo por una riña colectiva en la [...]y [...], [...] colonia [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades, las cuales desconozco su número, y ya estaba controlado el servicio, mi compañero Martín Alejandro Vargas Barba y el suscrito nos enfocamos a resguardar las unidades que se encontraban en el lugar específicamente la nuestra y la 1805-4 del Supervisor General Jorge Fabián Fierro Meza, al arribar el Ministerio Público nos retiramos del lugar alrededor de las 04:00 horas del día 2 de enero del mismo año y así regresando a nuestro recorrido de vigilancia habitual por orden de nuestros superiores, terminado así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

29. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento Martín Alejandro Vargas Barba, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 18 400 cerca del fraccionamiento Santa Martha, mediante el radio escuchamos la solicitud de apoyo por una riña colectiva en la [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades, las cuales desconozco su número, y ya estaba controlado el servicio, mi compañero Jorge Chávez Andrade y el suscrito nos

enfocamos a resguardar las unidades que se encontraban en el lugar específicamente la nuestra y la 1805-4 del Supervisor General Jorge Fabián Fierro Meza, al arribar el Ministerio Público nos retiramos del lugar y así regresando a nuestro recorrido de vigilancia habitual por orden de nuestros superiores, terminado así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

30. El 5 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento Esteban Flores Martínez, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero alrededor de las 22:00 horas en nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 18601 en la colonia Jalisco, mediante el radio escuchamos la solicitud de apoyo por una riña colectiva en la calle [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades, las cuales desconozco su número, y ya estaba controlado el servicio, por lo que mi compañero Vicente Meza González y el suscrito regresamos de inmediato a nuestro recorrido de vigilancia habitual, terminando así nuestra participación en este servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

31. El 9 de junio de 2017 se recibió el escrito firmado por el policía Giovanni Camacho Rojas, mediante el cual rindió su informe de ley complementario, en el que manifestó:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, alrededor de las 22:30 horas, solicitan el apoyo vía radio por una riña colectiva y un grupo de rijosos violentos contra los compañeros, en las [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar en la unidad 1805-4, nos enfocamos en dispersar la multitud, mismos que se tornaron violentos contra nosotros, siguiendo la riña entre los vecinos se escucha lo que al parecer fue una detonación de arma de fuego, y es así que me percató de un masculino herido en una extremidad en la parte inferior, acto seguido Jorge Fabián Fierro Meza solicita la presencia de una ambulancia, en lo que llegaba la ambulancia le proporcionó primeros auxilios para evitar daño mayor, al arribar la ambulancia 10-02 al mando del paramédico Fabián Viruta y retirar del lugar al lesionado, nos enfocamos a proporcionar seguridad perimetral, momentos después nos retiramos del lugar y continuamos con nuestro recorrido de vigilancia habituales, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

32. El 9 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el elemento Jorge Fabián Fierro Meza, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, alrededor de las 22:30 horas, solicitan el apoyo vía radio por una riña colectiva y un grupo de rijosos violentos contra los compañeros, en las [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar en la unidad 1805-4, nos enfocamos en dispersar la multitud, mismos que se tornaron violentos contra nosotros, siguiendo la riña entre los vecinos se escucha lo que al parecer fue una detonación de arma de fuego, y es así que me percató de un masculino herido en una extremidad en la parte inferior, acto seguido solicitó la presencia de una ambulancia, en lo que llegaba la ambulancia le proporcioné primeros auxilios para evitar daño mayor, al arribar la ambulancia 10-02

al mando del paramédico Fabián Viruta y retirar del lugar al lesionado, nos enfocamos a proporcionar seguridad perimetral, momentos después nos retiramos del lugar y continuamos con nuestro recorrido de vigilancia habituales, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

33. El 9 de junio de 2017 se recibió el escrito signado por el policía Juan Manuel Díaz, a través del cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, aproximadamente a las 22:30 horas escucho por el radio que solicitaba el apoyo por una riña colectiva en las calles [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar mis compañeros Omar Landa Juárez, Oscar Alberto Llamas López y yo, ya se encontraba controlado el servicio, de tal manera que proporcionamos seguridad perimetral únicamente, acto seguido nos retiramos del lugar para atender otro servicio en las cercanías de Periférico, en la Colonia Jalisco, siendo esta toda nuestra participación en los hechos que nos ocupan, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

34. El 14 de junio de 2017 se recibió el oficio 126/DH/2017, suscrito por el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, director jurídico de la CSPT, al que anexó las impresiones fotográficas en color de los elementos Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Jorge Fabián Fierro Meza, Gustavo Sánchez León, Giovanni Camacho Rojas, Marcelino Cruz Hernández, Óscar René Nieto Rosales, Omar

Landa Juárez, Óscar Alberto Llamas López, Martín Alejandro Vargas Barba, Jorge Chávez Andrade, Vicente Meza González y Esteban Flores Martínez.

35. El 20 de junio de 2017 se recibió el escrito firmado por el policía Gustavo Sánchez León, mediante el cual rindió su informe de ley complementario, en el que señaló:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día primero de enero del año en curso, alrededor de las 22:30 horas, solicitan el apoyo vía radio por una riña colectiva y un grupo de rijosos violentos contra los compañeros, en las calles [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar en la unidad 18-5-4, nos enfocamos en dispersar la multitud, mismos que se tornaron violentos contra nosotros, siguiendo la riña entre los vecinos se escucha lo que al parecer fue una detonación de arma de fuego, y es así que me percaté de un masculino herido en una extremidad en la parte inferior, acto seguido Jorge Fabián Fierro Meza solicita la presencia de una ambulancia, en lo que llegaba la ambulancia le proporcionó primeros auxilios para evitar daño mayor, al arribar la ambulancia 10-02 al mando del paramédico Fabián Viruta y retirar del lugar al lesionado, nos enfocamos a proporcionar seguridad perimetral, momentos después nos retiramos del lugar y continuamos con nuestro recorrido de vigilancia habituales, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

36. Por acuerdo del 28 de julio de 2017 se solicitó por segunda ocasión la colaboración de Miguel Magaña Orozco, comisario de Seguridad Pública de Tonalá, para que por su conducto notificara y le requiriera su informe de ley al elemento Luis Joel Anaya Rodríguez.

37. El 7 de agosto de 2017 se recibió el escrito firmado por el elemento Luis Joel Anaya Rodríguez, en el que rindió su informe de ley, donde refirió:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el primero de enero del año en curso alrededor de las 22:00 horas. En nuestro recorrido de vigilancia habitual en la unidad 185-1 en la colonia Ciudad Aztlán, mediante radio escuchamos la solicitud de apoyo por una riña colectiva donde los rijosos estaban utilizando diversos objetos como casangas y bates de béisbol en contra de nuestros compañeros en la calle [...] y [...], colonia [...], al arribar al lugar ya se encontraban varias unidades, las cuales no recuerdo su número, y por necesidad del servicio y para protección de las unidades, me quedé al resguardo de las mismas para evitar algún daño, acto seguido procedí a retirarme del lugar y así regresando a mi recorrido de vigilancia habitual, terminando así mi participación en ese servicio, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

38. Por acuerdo del 9 de agosto de 2017, se ordenó dar vista a la parte inconforme de los informes rendidos por los gendarmes involucrados, para que se manifestara por escrito, si así lo deseaba, conforme a su interés legal conviniera. Asimismo, se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes con la finalidad de que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios.

39. El 28 de agosto de 2017 se recibió el escrito signado por los elementos Óscar Alberto Llamas López, Juan Manuel Díaz Víctor, Óscar René Nieto González, Omar Landa Juárez, Marcelino Cruz Hernández, Jorge Chávez Andrade, Martín Alejandro Vargas Barba, Esteban Flores Martínez, Gustavo Sánchez León, José del Carmen Mayorga, Lázaro Omar Sandoval Gordillo, Luis Joel Anaya Rodríguez, Jorge Fabián Fierro Meza y Giovanni Camacho Rojas, mediante el cual ofrecen sus medios de convicción, mismos que fueron admitidos en su totalidad.

40. El 30 de agosto de 2017 se solicitó la colaboración del doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos de la FGE, a efecto de que girara instrucciones a fin de que se remitiera copia certificada de lo actuado a partir del 29 de mayo de 2017, en la carpeta de investigación [...], integrada en la Dirección General de Contraloría y Visitaduría (DGVC), así como todas las actuaciones que integran la carpeta de investigación 155/2017, que fue remitida para su trámite a la Dirección General de Atención a Delitos contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas.

41. El 25 de septiembre de 2017, personal jurídico de esta Comisión elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar:

... hago constar que a esta hora me comunico a la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, de la Fiscalía de Derechos Humanos, donde soy atendida por Georgina Espinoza, adscrita a la citada Dirección, a quien le informo que el motivo de mi llamada es para darle seguimiento a la presente queja, toda vez que no se han remitido las copias certificadas de las carpetas de investigación [...] y [...], solicitadas en acuerdo de fecha 30 de agosto de 2017, mismo que les fue notificado el 8 de septiembre de 2017, mediante oficio [...]. A lo cual menciona que ya se remitió la solicitud a las áreas correspondientes, pero verificará dicha situación para remitir a la brevedad la documentación solicitada...

42. El 26 de septiembre de 2017, personal jurídico de esta Comisión redactó acta circunstanciada en la que hizo constar:

... hago constar que en seguimiento a la presente queja me comunico al teléfono celular [...], proporcionado por la quejosa, siendo atendida por la misma, con la cual me identifico y le menciono que el motivo de mi llamada es para solicitarle de nueva cuenta me presente los videos de los que hace mención en su queja inicial, mismos que tienen relación con los hechos investigados en la presente queja, por lo que se comprometo a comparecer en las instalaciones de este organismo el próximo lunes 2 de octubre de 2017, por la mañana...

43. El 2 de octubre de 2017, personal jurídico de este organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar:

... hago constar que a esta hora comparece la quejosa, quien menciona que el motivo de su visita es para hacer entrega de tres video grabaciones relacionadas con los hechos materia de queja, mismos que se encuentran guardados en la memoria de su

teléfono celular, por lo que se procede a reproducirlos para sacar una copia de los mismos...

44. Por acuerdo del 2 de octubre de 2017, se hizo mención de que una vez analizado el contenido de la carpeta de investigación [...], integrada en la Dirección de Visitaduría de la FGE, se advertía que los elementos José Manuel Melchor Torres y Mario Alberto Lupercio Tule también tuvieron conocimiento de los hechos materia de queja, por lo que se solicitó la colaboración del comisario de Seguridad Pública de Tonalá, a efecto de que les requiriera su informe de ley; de igual forma, se les otorgó a los citados policías un término para ofrecer sus medios de convicción.

Asimismo, se solicitó la colaboración del referido funcionario para que brindara las facilidades a los elementos Vicente Meza González, José del Carmen Mayorga, Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Marcelino Cruz Hernández y Luis Joel Anaya Rodríguez, con la finalidad de que comparecieran a este organismo, ya que resultaba necesario que aclararan el contenido de su informe de ley.

También se solicitó la colaboración del doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, director general del HGO, para que remitiera copias certificadas del expediente clínico del agraviado, integrado con motivo de la consulta externa en servicio de Traumatología y Ortopedia, a la que asistió. Así mismo, que identificara al médico que lo atendió en consulta externa, y una vez identificado, le requiriera un informe en colaboración.

Al mismo tenor se requirió la colaboración del director general del Ceinco de la FGE, para que remitiera copia certificada del reporte de servicio de urgencia número 8311, relacionado con los hechos investigados.

45. El 5 de octubre de 2017 se recibió el oficio 3483/2017, suscrito por el maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, de la FGE, al que anexó el oficio [...], signado por Miguel Alfonso Medrano Cárdenas, agente del Ministerio Público 3 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE, mediante el cual remitió un legajo compuesto de 93 fotocopias certificadas, relativas a la carpeta de investigación [...].

46. El 9 de octubre de 2017, personal jurídico de este organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar:

... hago constar que en seguimiento a la presente inconformidad **me presento a las instalaciones que ocupa la Comisaría de seguridad Pública de Tonalá**, ubicada en avenida Tonaltecas 197, en la colonia centro, del citado municipio. Una vez en el lugar, acudo a la Dirección Jurídica de la citada corporación, donde soy atendida por su titular, el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, así como por los licenciados Salvador Castañeda, Beatriz Toscano González, adscritos a dicha área, a quien les hago saber que el motivo de mi vista es con la finalidad de realizar una diligencia relacionada con los hechos investigados, por lo que con fundamento en los artículos citados, les solicito su colaboración para que se me permita el acceso a los registros de armería de fecha 1 de enero de 2017, de los que se desprendan cuales fueron las armas asignadas a los elementos involucrados, a lo cual no tienen inconveniente y proceden a localizar al funcionario encargado de la Dirección Técnica de la Comisaría, donde se resguarda dicha información, sin embargo, no se le pudo localizar por no encontrarse en las oficinas. Ante tal situación los funcionarios entrevistados se comprometen a enviar copias certificadas de la información solicitada, otorgándoles un término de 5 días para su presentación. El licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, solicita que de ser posible dicha información sea solicitada por escrito en virtud de que los datos contenidos resultan ser delicados y confidenciales, manifestándole que se le hará llegar la petición vía oficio, pidiéndole que se agilice el trámite desde este momento, accediendo a mi solicitud...

47. Por acuerdo del 9 de octubre de 2017 se solicitó la colaboración del comisario de Seguridad Pública, licenciado Miguel Magaña Orozco, a fin de que remitiera copia certificada de los registros de armamento correspondientes al 1 de enero de 2017, de los que se desprenda cuáles fueron las armas asignadas a los elementos involucrados.

48. El 13 de octubre de 2017, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada derivada de la comparecencia de los policías Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Vicente Meza González y Luis Joel Anaya Rodríguez, quienes se presentaron a hacer algunas aclaraciones sobre sus informes de ley, y manifestaron:

... hago constar que comparecen a las instalaciones que ocupa esta Visitaduría General los elementos Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Vicente Meza González y Luis Joel Anaya Rodríguez, quienes se identifican con su gafete expedido por la

Comisaría de Seguridad, misma que cuenta fotografía que concuerda con sus rasgos físicos, de la cual proporcionan una copia. Los comparecientes refieren que el motivo de su presencia es a efecto de atender el requerimiento formulado mediante el oficio 3123/2017. Para lo cual en primer término, ***se le da el uso de la voz al elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo a quien se le realizan los siguientes cuestionamientos:***

1. Indique si se percató que en el lugar de los hechos hubo detonaciones de arma de fuego, en caso afirmativo mencione si observó quien las realizó.

R. Si escuché una detonación de arma de fuego, no me percaté quien la realizó, dado que me encontraba fuera del lugar de los hechos, como a unos treinta metros atrás del cruce de [...] y [...]P, porque me encontraba policontundido por los golpes que recibí por parte de las personas que estaban en la riña.

2. ¿Se dio cuenta de que alguna persona resultara lesionada por arma de fuego, en caso afirmativo indique en que lugar se encontraba el lesionado?

R. Si me di cuenta de que una persona de sexo masculino, de edad avanzada se encontraba lesionada en una de sus piernas, no recuerdo cual, estaba en la puerta de una finca, sin recordar el número, observando al supervisor Fabian Fierro Mesa dando los primeros auxilios al lesionado, como primer respondiente di aviso al Agente del Ministerio Público, no recuerdo el nombre, adscrito al puesto de socorros Ruiz Sánchez.

3. ¿Se percató que alguno de sus compañeros estaba siendo agredido por civiles, en caso afirmativo indique quien era, en que lugar y cuantas personas lo estaban agrediendo?

R. Quiero aclarar que su servidor al realizar mi recorrido de vigilancia junto con mi compañero José del Carmen Mayorga, a bordo de la unidad 18-116, nos percatamos que sobre las confluencias de las [...] y [...], se encontraba un grupo de aproximadamente 35, 40 personas en una riña colectiva, por lo cual informamos a cabina así como solicitando el apoyo para verificar ese servicio, ordenándole a la unidad 18-5-1 se aproximara para ingresar a dispersar a las personas que se encontraban en la riña, con luminosos y sonoros, no llegando la unidad en el momento, por lo que procedí hacia el lugar a disuadir a las personas, corriendo estas en distintas direcciones, quedando solamente un masculino de 25 años aproximadamente, el cual nos empezó a gritar palabras altisonantes, al bajarnos de la unidad nos dirigimos a la persona dándole alcance en la esquina de [...] y [...], tirándose el mismo al suelo, y gritándole a las personas que lo ayudaran, saliendo las mismas de diferentes casas de alrededor empezando a agredirnos verbalmente y después físicamente, quietándonos a la persona asegurada, resultado el suscrito y mi

compañero José del Carmen Mayorga con diferentes lesiones y golpes en diferentes partes de nuestra economía corporal, logando salvarnos de los mismos ya que nos tenían rodeados, corrimos a la unidad solicitando el apoyo, llegando varias unidades desconociendo el momento cuales llegaron al apoyo. No supe de algún otro compañero agredido ya que me encontraba a distancia.

Así mismo el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo agrega en torno a los hechos que le son imputados: *“Niego haber allanado el domicilio de los quejosos, o haber hecho uso de mi arma de cargo.”*

Se le da el uso de la voz al elemento Luis Joel Anaya Rodríguez a quien se le realizan los siguientes cuestionamientos:

1. Indique si se percató que en el lugar de los hechos hubo detonaciones de arma de fuego, en caso afirmativo mencione si observó quien las realizó

R. Si escuche una detonación de arma de fuego, desconociendo quien la realizó ya que me encontraba como a 300 metros del lugar donde estaba ocurriendo la riña, toda vez estaba resguardando las unidades.

2. ¿Se dio cuenta de que alguna persona resultara lesionada por arma de fuego, en caso afirmativo indique en que lugar se encontraba el lesionado?

R. Si me di cuenta de que una persona de sexo masculino, como de 60 o 70 años, estaba lesionado de una pierna, estaba tirado en el piso en la puerta de una finca, ubicada sobre la calle [...], luego vi que llegó la ambulancia y lo retiraron para la atención médica.

3. ¿Se percató que alguno de sus compañeros estaba siendo agredido por civiles, en caso afirmativo indique quien era, en que lugar y cuantas personas lo estaban agrediendo?

R. No me percaté de que estuvieran agrediendo a alguno de mis compañeros.

Así mismo el elemento Luis Joel Anaya Rodríguez agrega en torno a los hechos que le son imputados: *“Quiero mencionar que nunca accioné mi arma de cargo y tampoco allané ningún domicilio”*

Se le da el uso de la voz al elemento Vicente Meza González a quien se le realizan los siguientes cuestionamientos:

1. Indique si se percató que en el lugar de los hechos hubo detonaciones de arma de fuego, en caso afirmativo mencione si observó quien las realizó

R. No me percaté de que en el lugar de los hechos hubo detonaciones de arma de fuego, ya que al arribar al lugar de los hechos ya estaba controlado el servicio, destacando que me desplace de la colonia Alamedas de Zalatitisán, donde tengo asignado mi servicio de vigilancia con mi compañero Estaban Flores Martínez, y aproximadamente es una distancia de 10 a 15 kilómetros y tardé en llegar unos 8 o 10 minutos.

2. ¿Al llegar al lugar se dio cuenta de que alguna persona estaba lesionada por arma de fuego, en caso afirmativo indique en qué lugar se encontraba el lesionado?

R. Me enteré de esa situación por comentarios de un compañero, no recuerdo quien era, nunca vi a la persona lesionada.

3. ¿Se percató que alguno de sus compañeros estaba siendo agredido por civiles, en caso afirmativo indique quien era, en qué lugar y cuantas personas lo estaban agrediendo?

R. No, reitero que cuando llegue al lugar el servicio ya estaba controlado, y yo caminé a la calle [...] en dirección a la [...], donde permanecí unos momentos y posteriormente el jefe de vigilancia me ordenó que me retirara a continuar con mi servicio en la zona asignada.

4. ¿Al momento de que arribo al lugar de los hechos, fue agredido por alguna persona?

R. No, en ningún momento, ya que como hice mención el servicio estaba controlado.

Así mismo el elemento Vicente agrega en torno a los hechos que le son imputados: *“Niego haber accionado mi arma de cargo, asimismo haber ingresado a algún domicilio”...*

49. El mismo 13 de octubre de 2017, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada con motivo de la inasistencia de los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, en la que se asentó:

... hago constar que en acuerdo del 2 de octubre de 2017, notificado el 9 del mismo mes y año, al Comisario de Seguridad Pública de Tonalá, mediante oficio 3123/17-II, se le requirió su colaboración para que brindara las facilidades a los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, con la finalidad de que se presentaran en esta Visitaduría General el día de hoy a las 10:00 horas, a efecto de que realizaran algunas aclaraciones a sus informes de ley rendidos a este organismo.

No obstante lo anterior, los referidos elementos no comparecieron a la cita programada...

50. El 16 de octubre de 2017 se recibió el oficio 294/DH/2017, signado por Gustavo Antonio Ruiz Velasco, director jurídico de la CSPT, al que anexó copia simple del oficio s/n suscrito por el policía tercero Carlos Calderón González, depositario en turno, del que se desprende que armas fueron asignadas a algunos de los policías involucrados en la presente queja. Asimismo, remitió cuatro copias simples de las listas que incluyen los nombres de los policías involucrados en la queja y las armas que les fueron asignadas el 1 de enero de 2017, para su servicio.

51. El 17 de octubre de 2017 se recibieron los escritos signados por los elementos Mario Alberto Lupercio Tule y José Manuel Melchor Torres, mediante los cuales rinden de forma similar sus informes de ley, en los que señalaron:

... Primero. El suscrito con el carácter de servidor público con el cargo de policía adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, en el desempeño de mi función asignada de salvaguardar la paz y tranquilidad de este municipio, en total garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía dentro del marco jurídico y el respeto, paso a dar contestación a la requisición solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a la inconformidad, al respecto le informo; que el día 01 de Enero del año en curso, alrededor de las 22:00 horas al ir transitando por Circuito Loma Sur y Loma Sombreada se recibió vía radio información sobre un sujeto vandalizando un camión de carga, por lo que arribamos al servicio, de tal manera que a esa misma hora se llevaba a cabo el servicio del cual emana la queja que nos ocupa, resultando imposible participar en el mismo, alrededor de las 22:40 horas llegamos a la calle Plaza en la colonia [...], al percatarnos que el servicio estaba cubierto nos retiramos a seguir con nuestro recorrido de vigilancia habituales, así mismo negando cualquier otro acto que se me impute.

Segundo. Respecto a lo relatado en la inconformidad, lo niego por ser falsa de toda falsedad, toda vez que los hechos sucedieron tal y como se han mencionado en el párrafo anterior, en primero lugar porque la parte quejosa a todas luces se conduce con dolo, y mala fe y falsedad, con la única finalidad de aminorar su culpa ante la autoridad....

52. El 17 de octubre de 2017 se recibió el escrito firmado por los elementos José Manuel Melchor Torres y Mario Alberto Lupercio Tule, en el que ofrecieron sus medios de prueba, que fueron admitidos en su totalidad.

53. El 18 de octubre de 2017 se recibió el oficio FGE/CICS/CEINCO/2647/2017, suscrito por el ingeniero Salvador Medina Bonilla, director del Ceinco de la FGE, al que anexó el reporte de urgencias 170110-8311, en impresión original cotejada con el reporte gráfico digital.

54. El 23 de octubre de 2017, personal jurídico de esta Comisión elaboró acta circunstanciada derivada de la llamada telefónica sostenida con personal de la CSPT, donde se les hizo mención de que los elementos José del Carmen Mayorga Lara y Marcelino Cruz Hernández no habían asistido a este organismo, tal como se le había solicitado al titular de la dependencia, por lo que se fijaba una nueva fecha para su comparecencia, según se advierte en dicha acta, en la que se asentó:

... hago constar que procedo a comunicarme a la Dirección Jurídica de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, donde soy atendida por el licenciado Salvador Castañeda, adscrito a esa dependencia, a quien le informo que los elementos José del Carmen Mayorga Lara y Marcelino Cruz Hernández no comparecieron a este organismo el 13 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, a efecto de que realizaran las aclaraciones correspondientes a sus informes de ley, no obstante del requerimiento realizado al Comisario de Seguridad Pública de Tonalá, a través del oficio 3123/17-II. Por lo que se le solicita de nueva cuenta la colaboración de esa Corporación, a fin de que se otorguen las facilidades a los policías en mención, para que comparezcan a esta Visitaduría General el 27 de octubre de 2017, a las 11:00 horas, a lo cual menciona que se les informará lo anterior para que se presenten en esta Comisión el día y hora señalados.

55. El 24 de octubre de 2017, personal jurídico de esta Comisión redactó acta circunstanciada con motivo de las llamadas sostenidas con el doctor Iván Arce, asistente de la Dirección General del HGO y con la quejosa María Elena Rodríguez Ortega, en la que se asentó:

... hago constar que en seguimiento a la presente queja se recibe la llamada del doctor Iván Arce, asistente de Dirección del Hospital General de Occidente, quien me hace saber que el motivo de su llamada es en relación al requerimiento realizado por este organismo al Director del Hospital, donde se le solicita copia certificada del

expediente clínico relativo al presunto agraviado, el que se enviará en los próximos días, así como un informe en colaboración del médico que lo atendió en consulta externa, para lo cual ya fue notificado el médico Julio Ignacio Vargas Estrada, que rendirá su informe en colaboración, sin embargo dicho médico refirió la importancia de revisar médicamente al quejoso, para dar un mejor diagnóstico, pero saldrá de vacaciones, y podrá revisar al paciente regresando de su descanso, planteamiento con el que se está de acuerdo, agrega que se comunicará en estos momentos con el doctor para fijar un día y hora y comunicarle al quejoso por medio de este organismo.-----

Siendo las 12:50 horas, se recibe la llamada del doctor Iván Arce, me informa que ya habló con el doctor Juan Ignacio Vargas Estrada, y le comentó que puede atender al quejoso el domingo 5 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, por lo que el paciente deberá acudir ese día a la Subdirección del Hospital con el doctor Roberto Álvarez, Subdirector, quien lo canalizará al servicio de ortopedia para valoración con el doctor Julio Vargas. Sin más que tratar agradezco su atención en el trámite de la presente queja.-----

Acto seguido procedo a comunicarme al número [...], de la quejosa, a quien le informo lo anteriormente expuesto y le mencionó la importancia de que su hermano Primitivo acuda a la cita, comprometiéndose a presentarse el día y hora señalados en el Hospital General de Occidente.

56. El 27 de octubre de 2017, personal de este organismo redactó acta circunstanciada con motivo de la inasistencia de los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, en la que se asentó:

... hago constar que el 23 de octubre de 2017, se solicitó la colaboración por segunda ocasión de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, a través de su Dirección Jurídica, a efecto de que se brindara las facilidades a los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, con la finalidad de que se presentaran en esta Visitaduría General el día de hoy a las 11:00 horas, a efecto de que realizaran algunas aclaraciones a sus informes de ley rendidos a este organismo, tal como consta en el acta circunstanciada elaborada en la misma fecha, por personal jurídico de esta Visitaduría General. No obstante lo anterior, los referidos elementos no comparecieron a la cita programada...

57. El 1 de noviembre de 2017, personal jurídico de esta Comisión elaboró acta circunstanciada derivada de la llamada telefónica sostenida con personal de la CSPT, donde se dijo que los elementos José del Carmen Mayorga Lara y Marcelino Cruz Hernández no habían asistido a este organismo, tal como se le había solicitado previamente, por lo que se fijaba una nueva fecha para su comparecencia, tal como se desprende del acta, en la que se hizo constar:

... hago constar que procedo a comunicarme a la Dirección Jurídica de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, donde soy atendida por el licenciado Salvador Castañeda, adscrito a esa dependencia, a quien le informo que los elementos José del Carmen Mayorga Lara y Marcelino Cruz Hernández no se presentaron a este organismo el 27 de octubre de 2017, a las 11:00 horas, a fin de que realizaran las aclaraciones correspondientes a sus informes de ley, no obstante de que se ha solicitado en dos ocasiones la colaboración de esa Corporación para su comparecencia. Por lo que se le solicita de nueva cuenta la colaboración de esa Comisaría, a fin de que se otorguen las facilidades a los policías en mención, para que comparezcan a esta Visitaduría General el 6 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, a lo cual menciona que se les informará lo anterior para que se presenten en esta Comisión el día y hora señalados, destaca que se han mandado los citatorios correspondientes al Director Operativo para que les notifique a los elementos dicho requerimiento, documentos que remitirá en próximos días para constancia...

58. El 1 de noviembre de 2017 se recibió el oficio 791/2017, suscrito por el doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, director general del HGO, al que anexó copia certificada del expediente clínico del agraviado, relativo a la consulta externa en servicio de Traumatología y Ortopedia, posterior a su fecha de egreso del 13 de enero de 2017. Asimismo, remitió la notificación realizada al médico Julio Ignacio Vargas Estrada, quien es médico especialista en ortopedia y traumatología, y atendió al agraviado después del 13 de enero de 2017.

59. El 1 de noviembre de 2017 se recibió el escrito signado por el doctor Julio Ignacio Vargas Estrada, adscrito al HGO, mediante el cual rindió su informe en colaboración solicitado por este organismo, en el que manifestó:

... En relación a la atención del agraviado, con número expediente [...], paciente masculino de 64 años de edad acudió por primera vez a consulta en fin de semana, el día 29 de Enero del año en curso, el paciente refirió haber sido agredido al parecer por arma de fuego en su tobillo derecho, 4 semanas previas a la fecha se solicitan radiografías proyecciones AP y lateral donde se aprecia fractura conminuta con fragmento largo en contacto subcutáneo en superficie lateral distal, peroné con fractura segmentaria, fractura en ligero varo, asistió en esta ocasión con férula de reposo, colocada días previos en urgencias de este hospital, se retira inmovilización y se aprecia herida en proceso de cicatrización en superficie antero medial de tibia distal derecha. Se valora el caso y se le propone al paciente realizar estabilización de la lesión y corregir posición de alineación en varo, mediante la colocación de fijador

externo, el cual estuvo de acuerdo, se le solicitaron preoperatorios y se programó para el día 4 de febrero de 2017, requiriendo nuevo reacomodo el día 6 del mismo mes y año, teniendo un control radiográfico aceptable, permanece hospitalizado para control inmediato postquirúrgico, evolucionando satisfactoriamente sin eventualidades.

El paciente egresa el día 6 de febrero de 2017, con indicaciones precisas de cuidados postoperatorios, curación diaria de herida quirúrgica, antibiótico (cefalexina 500 mgs. vía oral cada 8 horas por 7 días), además de analgésico desinflamatorio (diclofenaco 100 m grs. vía oral cada 24 horas por 5 días inicialmente, posterior solo en caso de molestia o inflamación). Reposo no apoyar miembro pélvico derecho, utilizar muletas o silla de ruedas hasta consulta de control por Traumatología en fin de semana para conocer evolución y manejo subsecuente. Posteriormente se dio seguimiento a la evolución del paciente, quien acudió a consulta externa, donde se compruebe clínica y radiograficamente consolidación de las lesiones óseas, inicia rehabilitación y deambulacion libre. Así mismo para mayor proveer, pongo a consideración de esta H. Comisión, que se le cite al paciente el próximo 05 de noviembre del presente año 2017 (domingo) a las 10:00, para llevar a cabo una valoración médica y complementar el presente informe con datos clínicos actualizados y de ser necesario de imagen...

60. El 1 de noviembre de 2017 se recibió el oficio firmado por el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, director jurídico de la CSPT, al que anexó los oficios 292/DH/2017 y 303/DH/2017, mediante los cuales se solicitó al director operativo de la corporación, que notificara a los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández respecto a su comparecencia en este organismo.

61. El 6 de noviembre de 2017, personal de este organismo redactó acta circunstanciada, con motivo de la inasistencia de los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, en la que se asentó:

... hago constar que el 1 de noviembre de 2017, se solicitó de nueva cuenta la colaboración de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, a través de su Dirección Jurídica, a efecto de que se brindara las facilidades a los elementos José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández, con la finalidad de que se presentaran en esta Visitaduría General el día de hoy a las 10:00 horas, a efecto de que realizaran algunas aclaraciones a sus informes de ley rendidos a este organismo, tal como consta en el acta circunstanciada elaborada en la misma fecha, por personal jurídico de esta Visitaduría General. No obstante lo anterior, los referidos elementos no comparecieron a la cita programada...

62. El 22 de noviembre de 2017 se recibió el oficio 851/2017, signado por el doctor José Miguel Ángel Van-Dick Puga, director general del HGO, al que anexó copia certificada de la nota de evolución correspondiente a la valoración del paciente Primitivo Rodríguez Ortega, realizada el 5 de noviembre de 2017.

II. EVIDENCIAS

1. Parte médico de lesiones elaborado al agraviado el 11 de enero de 2017, por personal médico de esta Comisión, en el que se indicó:

... Herida localizada en región frontal izquierda superior de 1.5 cm de longitud, forma horizontal con tres puntos de sutura para su afrontamiento, cubierto por costra serohemática.

Herida localizada en región temporal derecha de forma vertical de 4 centímetros de longitud con 6 puntos de sutura para su afrontamiento, cubierto por costra serohemática.

*ADENDYM Presenta colocación de férula en miembro pélvico derecho interesando en su totalidad (pie a muslo) por lo que al solicitar su expediente en motivo de consulta se menciona presenta fractura expuesta localizada en tibia y peroné de miembro pélvico derecho secundario a herida por arma de fuego. Miembro pélvico derecho edematizado, hematoma franco región distal, miembro inmóvil doloroso con (ilegible) franca *(extracto del expediente).

Por lo anterior mencionado se clasifican lesiones que por su situación y naturaleza si ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar...

2. Expediente clínico del agraviado, con número de registro hospitalario [...], integrado en el HGO, del que destaca:

a) Hoja de hospitalización, donde se señala como fecha de ingreso del paciente el [...] y como fecha de egreso el [...].

b) Formato de historia clínica del paciente, en el que se establece:

[...]

MOTIVO DE CONSULTA

Fractura expuesta de tibia y peroné derecha secundarioNo a herida por arma de fuego.

PADECIMIENTO ACTUAL

Por medio de interrogatorio directo paciente refiere que hace 50 horas aproximadamente sufrió una herida por arma de fuego en extremidad pélvica derecha, por lo que acude a Cruz Verde Tonalá donde se le administran medicamentos, se toman radiografías pertinentes evidenciando fractura expuesta de tibia y peroné derecha, al no tener recursos para su corrección quirúrgica, se envía a nuestro hospital para continuar su abordaje.

[...]

DIAGNÓSTICO

Fractura expuesta de tibia y peroné derecha

[...]

PRONÓSTICO para la vida y la función

Reservado a evolución.

c) Nota de ingreso al servicio de urgencias.

[...]

FECHA [...] HORA 18:00 HRS

[...]

Motivo de consulta

Envió Cruz Verde Tonalá por fractura de tobillo derecho por arma de fuego. FRA

Padecimiento actual

Por medio del interrogatorio directo refiere que hace 48 horas aproximadamente sufre herida por arma de fuego en extremidad pélvica derecha por lo que acude a Cruz Verde Tonalá donde se le administran medicamentos se toman radiografías pertinentes evidenciando fractura expuesta de tibia y peroné derechas, más sin embargo al no contar con recursos para su corrección quirúrgica se decide su envío a nuestro hospital para continuar con abordaje, diagnostico terapéutico.

Exploración física

... encontrando miembro pélvico derecho edematizado, con hematoma franco en región distal, con miembro inmóvil, doloroso, con deformidad franca, resto sin alteraciones.

d) Notas de evolución correspondientes a los días 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12, en los que de forma coincidente se asentaron los días de estancia intrahospitalaria del agraviado[...], con diagnóstico de fractura expuesta de tibia y peroné derechos secundarios a arma de fuego. Se indicó como servicio “Cirugía General”, con pronóstico reservado a evolución.

e) Formato de notas de trabajo médico social, del HGO, del 3 de enero de 2017, en el que se asentó:

... Según la entrevista directa con la quejosa[...], hermana del paciente quien refiere que la policía municipal de Tonalá se metió a su domicilio y agredieron al paciente y dispararon con un arma de fuego, registrón arterial de pierna derecha (ilegible) el día domingo primero de enero del 2017. Pte. atendido en Servicios Médicos Municipales de Tonalá, trasladado a esta Institución el día 3 de enero de 2017, se recibe copia de notificación [...], Carpeta de Investigación [...], Visitaduría, Ruiz Sánchez, patrulla #18601. Refiere la quejosa que al no querer atender al paciente en Servicios Médicos Municipales de Tonalá, denunció a Derechos Humanos la mala atención que le dieron...

f) Parte médico de lesiones [...], elaborado al agraviado, por personal de los SMMT, en el que se asentó:

Presenta:

1 Signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta localizada en tercio distal de tibia y peroné derecho. 2 Heridas localizadas en A) Región anterior de pierna derecha de aprox. 1.5 cm de diámetro interesando piel (ilegible) músculo y hueso B) Parietal derecho de aproximadamente 5 cm de longitud bordes irregulares C) Frente parital izquierdo de 2 y 1 cm aproximadamente bordes irregulares. Al parecer producidas por agente proyectil de arma de fuego. Lesiones que por su situación y naturaleza si ponen en riesgo la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

g) Nota de alta médica, división traumatología y ortopedia, de la que destaca:

Fecha y hora de ingreso hospitalario: [...].

DX de ingreso (principal y secundarios): Fractura expuesta de tibia y peroné derecha secundario a herida por arma de fuego.

Fecha y hora de egreso hospitalario: 13:01

DX de egreso (principal y secundarios): Fractura de tibia y peroné derecha, +inmovilización externa con férula de yeso.

Motivos de egreso; mejoría

Evolución y estado actual:

Paciente agraviado de [...]años de edad que es ingresado por el servicio de traumatología y ortopedia con el diagnóstico antes mencionado el día 3 de enero del presente año, se le realiza curación simple el día de ingreso y se le coloca férula, se maneja tratamiento conservador y antibioticoterapia cumpliendo 9 días de antibioterapia efectiva por lo que se decide su alta por mejoría.

Problemas clínicos pendientes

Asistir a consulta externa de ortopedia el viernes 27 de enero de 2017.

**h) Nota de traumatología, consulta externa, en la que se indicó:
Agraviado. Exp. [...]**

Enterado del caso acude paciente agraviado de [...]años de edad, conocido por el servicio de traumatología y ortopedia, antecedente de fractura expuesta de 4 semanas de evolución en tibia y peroné distal derecho conminuta. Manejado de forma conservadora. Refiere el paciente presentar dolor a nivel mediolateral de tobillo.

Se solicita Rx donde se observa fractura conminuta en metafisis tibial con fragmento largo en (ilegible) subcutáneo en superficie lateral distal, peroné con fractura segmentaria, fractura en ligero (ilegible) de tobillo.

Dx. Fractura expuesta conminuta de tibia y peroné distal derecho.

Plan: Se solicita preoperatorios

Valoración preoperatoria

para realizar alineación y colocación de fijador externo

Se programa para próximo sábado [...].

[...] Paciente pasa a cirugía

i) Hoja de hospitalización de la que resalta:

[...]

Ingreso [...] Fractura de tobillo
Egreso [...] Trauma y ortopedia

[...]

Afección principal Fractura con minuta tibia y peroné distal derecho

[...]

Procedimientos, Diagnósticos, Terapéuticos y Quirúrgicos
1. Colocación del fijador externo.

j) Nota de alta médica, división Cirugía, en la que se estableció:

[...]

Fecha y hora de ingreso hospitalario: [...]

DX de ingreso (principal y secundarios): fractura expuesta de tibia y peroné sec. A herida por arma de fuego.

Fecha y hora de egreso hospitalario: [...]

[...]

DX de egreso (principal y secundarios): fractura de tibia y peroné derecha + osteosíntesis de miembro pélvico derecho.

[...]

Evolución y estado actual

Paciente [...] de [...] [...] años de edad que es ingresado por el servicio de traumatología y ortopedia con el diagnóstico de fractura de tibia y peroné derecha el día 5 de enero del presente año. Se realiza osteosíntesis de miembro pélvico derecho. Se coloca un clavo shanz distal y proximal se colocan dos clavos, se estabiliza con fijador, el fragmento tibial subcutáneo se reseca con guiso. se afrintan con incisión de 3 cm, actualmente sin datos de síris, afebril con buen control del dolor.

[...]

3. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo el 29 de mayo de 2017, con motivo de la investigación de campo realizada en el lugar de los hechos, en la que se hizo constar:

... hago constar que en seguimiento a la queja citada al rubro y con la finalidad de recabar mayor información que ayude al esclarecimiento de la misma, nos constituimos física y legalmente en la calle [...], entre la calle [...] y [...], en la colonia [...] del municipio antes citado.-----

Acudimos a la finca marcada con el número [...], de la referida calle, lugar donde ocurrieron los hechos. En el ingreso de la finca se observa un cancel de [...] abierto y un corredor con piso de cemento con un patio central, el inmueble se conforma por varias habitaciones o casitas, y se ubican unas escaleras de metal que conducen a un segundo piso.-----

Nos presentamos en la primera de las viviendas que conforman el inmueble, al tocar sale una persona de sexo [...], con la cual nos identificamos y le mencionamos el motivo de nuestra presencia, menciona que es familiar 1 del agraviado y de la quejosa, y ella es familiar de agraviado, por lo que le pregunto por la inconforme, señalando que no se encuentra, sin embargo permite el acceso al patio de la finca para recabar algunos testimonios de lo ocurrido y tomar algunas fotografías, aclara que todas las viviendas pertenecen a un solo inmueble, que las habitan familiares, de igual forma le cuestiono si se percató de los hechos, a lo cual contesta afirmativamente, por lo que en torno a los mismos manifiesta:-----

“Fue el 1 de enero de este año, entre las 10:00 y 11:00 de la noche, me encontraba en mi casa que es la primera de la entrada, escuché que llegaron muchos policías, eran como treinta, a la [...], no supe los motivos, el agraviado salió para ver qué pasaba, ya que varios policías se metieron a nuestra propiedad, les dijo que era propiedad privada, el agraviado vive a la vuelta de mi casa y cuando vio que se metieron él se vino atrás de ellos, les volvió a decir que era propiedad privada, yo me metí a mi casa, luego se escucharon disparos, fue cuando salió un familiar 2 de nombre [...] y vio que llevaban al agraviado arrastrando por el patio para afuera, desde donde está el lavadero, y mi familiar les dijo que porque le dispararon, empezaron a salir todos de las casas, cuando yo salí vi al agraviado tirado en el pasillo de ingreso, gritaba y se quejaba de dolor, decía que le dolía, y vi que estaba sangrando del pie izquierdo, un policía quería hacerle un torniquete. Yolanda le habló a la ambulancia de la Cruz Verde, tardó como 10 minutos, y se lo llevaron en la ambulancia, la quejosa y mi familiar se fueron con él. Después llegaron varios policías como “judiciales” a preguntar varias cosas de lo que pasó. Es todo lo que desea manifestar.”-----

A continuación entrevistamos a un familiar 3, del presunto agraviado, quien también habita en el inmueble precitado, y en relación a los hechos señala:-----

“No recuerdo el día exacto, fue enero de este año, eran como las 10:00 de la noche, estaba en mi casa, y mi familiar 3 pasó corriendo a su casa, que está al lado de la mía, luego dos policías pasaron corriendo detrás de él, y salieron sus dos sobrinos, Samuel y Fernando, los cuales les dijeron a los policías que se salieran que no era una vecindad, que porque se metían, entonces los policías los empezaron a golpear y luego los policías se salieron y se fueron en su patrulla, no recuerdo el número de la patrulla, como a los 15 minutos regresaron como diez policías o más, y empezaron a aventar de pedradas hasta adentro de las casas, y el agraviado entró a decirles que se salieran y lo empezaron a insultar, como entre tres o cuatro policías lo agarraron en el patio, donde está el lavadero, y lo golpearon en la cabeza con un ladrillo, yo vi todo desde la ventana de mi casa que da al patio, un policía le disparó, lo tenía contra la pared, al oír el disparo mi familiar 2 salió y observó que llevaban arrastrando de su camisa al agraviado para sacarlo, al ver a mi familiar 3 no lo alcanzaron a sacarlo y lo dejaron a la entrada, mi familiar 3 sacó el celular y empezó a grabar, los policías le dijeron que borrara todo, sino se lo llevarían detenido. Le hablaron a la ambulancia, llegó la ambulancia y se lo llevaron, se quedaron como cinco policías, acordonaron la zona y taparon la manzana, manifiesta que había una riña afuera de la finca, sobre la calle [...] y [...]. Es todo lo que desea manifestar.”-----

En seguimiento platicamos con Elsa Yolanda Lazo González, la cual vive en el inmueble referido, y en relación a los hechos manifiesta:-----

“El 1 de enero de 2017, aproximadamente a las 10:00 u 11:00 de la noche, estaba en mi casa, cuando se metieron varios policías a buscar a un muchacho pensando que se había metido a la casa, les dijimos que se salieran y se retiraron. Minutos después llegaron como treinta elementos quienes traían varios objetos, patearon los cancelos y arrojaron piedras a las casas, comenzamos a correr cada quien a su casa, y tres o cuatro policías se metieron al patio de la finca, llegó el agraviado para decirles que se salieran y en el área del lavadero le dispararon en el pie izquierdo, también se encontraba ensangrentado de la cabeza ya que le aventaron ladrillazos, cuando el agraviado se encontraba tirado en el suelo lesionado, lo jalnearon los policías, para eso salimos todos y les pedimos que lo soltaran, mencionaron los elementos que los había amenazado con un machete por eso actuaron de esa manera, y los policías estaban muy agresivos con todos, hablé al número de emergencia 066 para pedir una ambulancia, llegó la ambulancia y se llevaron al agraviado. Es todo lo que deseo manifestar.”-----

4. Expediente clínico integrado en los SMMT, con motivo de la atención médica brindada al el 1 de enero de 2017, del que destaca:

a) Formato de atención prehospitalaria, folio[...], del que se desprende que el [...], una ambulancia de los SMMT acudió al lugar donde ocurrieron los hechos a brindarle atención alagraviado, y en el que se asentó como tipo de servicio “ARMA DE FUEGO”, y estado del paciente “Regular”, con traslado a los SMMT.

b) Nota de urgencias de ingreso, en la que se indicó:

Fecha
[...] Hora de ingreso
23:15
Expediente
[...]LTS
TIN

[...]

Motivo de consulta: Herida arma de fuego y agresión + heridas en cráneo.

[...]

Diagnostico(s) presuntivo(s): Pierna derecha- presenta herida, al parecer orificio de entrada en cara tercio de la pierna así como deformidad y crepitación. La Rx muestra fractura expuesta multifragmentada de tibia y peroné lado derecho.

5. Carpeta de investigación [...], dentro de la cual obra la glosada copia cotejada de la [...], integrada en la agencia del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoria al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE, de la que destaca:

a) Acuerdo redactado a las 23:10 horas del [...], dentro de la carpeta de investigación [...], por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección Descentralizada y Atención Temprana de la Fiscalía Central del Estado, Luis Alberto González Moya, en el que se asentó:

... hace constar que en la hora y la fecha en que se actúa el ciudadano LAZARO OMAR SANDOVAL CARRILLO elemento de la Policía de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, informando que atendieron un servicio de varias personas en riña, y al tratar de controlar la situación resultó lesionado una persona por arma de fuego, así mismo producto de la riña otra persona más lesionada

por un arma punzocortante; por lo que se le instruye en este momento a dicho elemento PROCEDA INMEDIATAMENTE realizar los registros correspondientes mismos que deberán entregar en esta Agencia del Ministerio Público a mi cargo,...

b) Registro de hechos probablemente delictuosos, de la carpeta de investigación [...]:

... siendo aproximadamente las 22:13 hrs. del día 01 de enero del 2017 en mi recorrido de vigilancia al ir circulando por la calle [...] y [...] se avistan varias personas riñendo entre sí por lo que nos acercamos al lugar para restablecer el orden utilizando comandos verbales para que detuvieran dicha riña haciendo caso omiso a las indicaciones y agrediéndonos de pies y manos y contundentes, superándonos en número por lo que pedí apoyo vía radio acudiendo al lugar varias unidades para apoyarnos, por lo que momentos después se escucharon detonaciones de arma de fuego con dirección a la finca marcada con el No. [...] por lo que voltee y se encontraba mi compañero de nombre Vicente acorralado y siendo agredido físicamente por varias personas una de ellas con Carangas tirándole al cuerpo traté de apoyarlo pero no pude llegar a donde se encontraba por que igual manera me estaban agrediendo a mi momentos después la mayoría de las personas se retiraron cuando vieron que estaba una persona lesionada por lo que algunos compañeros le prestaron los primeros auxilios y se le llevó a los SMM, llegaron la 10102 a cargo del paramédico Fabián Virueta, ya que la persona presentaba una herida de arma de fuego por lo que inmediatamente se le comunica vía telefónica al Ministerio Público de la Cruz Verde Ruiz Sánchez Luis Alberto Gonzáles Moya, aproximadamente a las 23:10 horas, quien nos ordenó el resguardo del lugar, aseguramiento de objetos como la casanga y el cinto con el líquido hemático y el llenado de actas correspondientes. Cabe mencionar que al terminar la trifulca el compañero Vicente ya no se encontraba en el lugar, mismo quien fue al que se le accionó su arma a su cargo al momento en que la portaba cuando era agredido por varias personas de entre ellos el sujeto que resultó lesionado por un disparo de bala, el sujeto el cual fue el que le tiró varios tajazos de con una casanga a mi compañero Vicente.

c) Registro de inspección de objetos de la carpeta de investigación [...], elaborado por el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo, quien señaló:

... Sobre la ubicación ya señalada había una riña entre varias personas, cuando tratamos de separarlos y calmar la situación se volvieron en contra de nosotros superándonos en número, en el cual a un compañero varias personas se le acercaron y golpearon y algunos portaban Carangas tratando de lesionar al compañero, cuando

se escucharon detonaciones de arma de fuego, momentos después cuando se retiraron los agresores, se observó una persona del sexo masculino lesionada en su pierna derecha donde se localizaba un cinturón en la misma; al costado de esta persona se encontraba una casanga así observada con hoja de metal y mango plástico en color negro al encontrarlos relacionados con un presunto hecho delictuoso procedimos a su aseguramiento y embalaje. El cinturón fue proporcionado por paramédicos de Servicios Médicos Municipales, quienes lo retiraron de la pierna del sujeto quien dijo llamarse Primitivo Rodríguez Ortega. La casanga fue levantada del nivel del suelo donde se encontraba...

d) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo de Juan Manuel Melchor Torres, en su calidad de testigo, quien refirió:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 22:10 horas, en nuestro recorrido de vigilancia circulando sobre Loma Plana y Paseo Loma sur en Loma Dorada, escuchamos a mi segundo Comandante pedir apoyo sobre el cruce de [...] y [...] ya que lo agredían. Al arribar al lugar aviste una riña colectiva donde eran más las personas civiles agrediendo a varios compañeros, unos con contundentes y otros con Carangas y machetes...

d) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo de Mario Alberto Lupercio Tule, como testigo, quien señaló:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 22:10 horas, en nuestro recorrido de vigilancia circulando por Paseo Loma Plana y Paseo Loma Sur, en Loma Dorada, escuché a mi Segundo Comandante pedir apoyo sobre el cruce de [...] y [...], ya que lo estaban agrediendo. Al arribar al lugar aviste una riña colectiva donde eran más las personas que los elementos de seguridad pública, así mismo lanzando contundentes y agresivos con palos y machetes, agrediendo a los compañeros.

e) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo de Marcelino Cruz Hernández, en calidad de testigo, el cual refirió:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 10:15 horas, en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 185-1 circulando sobre las calles Privada Central y Antonio Escobedo vía radio que mi Comandante Lázaro estaba pidiendo auxilio ya que los estaban agrediendo varias personas sobre la calle [...] y [...], al arribar al lugar avistamos personas con contundentes y con casangas, dichas personas nos superaban en número, durante la trifulca se escucharon detonaciones de arma de fuego observando uno de nuestros compañeros de nombre Vicente lo estaban agrediendo varias personas uno con casanga.

f) Registro de entrevista de la carpeta de investigación[...], a cargo de Luis Joel Anaya Rodríguez, en calidad de testigo, donde expresó:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 10:15 horas en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 18-5-1 circulando sobre la calle Privada Central y Atotonilco escuchamos vía radio que el Comandante Lázaro Omar lo estaban agrediendo unas personas sobre [...] y [...], al arribar al lugar avistamos a varias personas agrediendo a los compañeros, ya que los superaban en número, por lo que tratamos de restablecer el orden cuando avistamos que varias personas portaban contundentes y casangas, dentro de la trifulca se escucharon detonaciones de armas de fuego por lo que (ilegible) al domicilio [...] vi que un compañero estaba en el suelo momentos después cuando las personas se dispersaron se avistó a una persona lesionada por arma de fuego, por lo que los compañeros le prestaron los primeros auxilios.

g) Registro de entrevista de la carpeta de investigación[...], a cargo de Primitivo Rodríguez Ortega, en calidad de víctima, quien manifestó:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 21:50 horas, estaba en el balcón de mi domicilio y vi que venían varios policías y les dije que se fueran que el problema ya había pasado bajé hasta el corredor de mi casa vi que un oficial de la Fuerza Única hizo varios disparos, yo me recargue al lado del lavadero y les grité ya me dieron un balazo y les dije que ya se fueran que al cabo uno de ellos mismos me había balaceado.

h) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo de José del Carmen Mayorga Lara, como ofendido, el cual manifestó:

...El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 22:13 horas, nos encontrábamos mi compañero el policía Lázaro Omar Sandoval Carrillo al mando y su servidor policía José del Carmen Mayorga Lara, chofer sobre nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 18-116 asignado al CENPO # 1 en las confluencias de las calles [...] y [...] cuando avistamos un grupo de personas en riña en [...], cuando avistamos en forma breve nos acercamos (ilegible) estas personas traían palos y armas blancas tipo casangas y al ver la unidad con códigos luminosos y sonoros prendidos comenzaron a correr hacia una casa habitación en color (ilegible) con el número de la [...] y [...] de la colonia [...], Tonalá, Jalisco, así mismo quedando una persona portando un arma blanca tipo casanga el cual a simple vista se notaba bajo los efectos del alcohol o alguna droga amenazándonos con la casanga al vernos que nos aproximábamos a él intentó correr hacía nosotros intentando agredirnos con dicha arma para causarnos alguna lesión el cual al momento de estar controlándolo este

(ilegible) afueras del domicilio calle [...] salen varias personas de un aproximado de 10 a 15 masculinos entre ellos (ilegible) manos agrediéndonos físicamente y arrebatándonos (ilegible) retenido y a jalones nos introducen al pasillo de ese domicilio (ilegible) con múltiples golpes, intentando arrebatarnos las armas (ilegible) pertenecientes a la Comisaría de Tonalá después de (ilegible) logramos salir de dicho lugar pedimos el apoyo a cabina (ilegible) arribaron al lugar la unidad 18-102 y 18-5-1 posteriormente llegaron más unidades, esto al momento de evadir las agresiones ya que no dejaban de agredir al personal que nos estaban apoyando para salir de ese lugar en ese momento solo una persona con dos casangas agrediendo a los compañeros aventándolos de (ilegible) de entre toda la agresión que había por parte de dichas personas, se escucharon varias detonaciones corriendo todas las personas agresivas hacia diferentes domicilios quedando una persona en el suelo a medias de donde estaba la riña con un pie del lado derecho lesionado el cual al avistar a esta persona era la misma que portaba dicha arma blanca se pide la ambulancia para su (ilegible) y en lo que arribaba nuestro apoyo se le brindo haciéndole un torniquete y resguardando la zona.

i) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo de Lázaro Omar Sandoval Carrillo, como ofendido, en la que manifestó:

... el día 01/01/2017, siendo aproximadamente las 22:13 horas, me encontraba sobre mi recorrido de vigilancia al llegar a la calle [...] y [...], avistamos una riña colectiva sobre [...] y [...] entre varias personas, por lo cual procedimos al lugar con códigos sonoros y luminosos para dispersar a las personas, al ver al ver la unidad empezaron a gritarnos ofensas, por lo que bajamos de la unidad tratamos de utilizar los comandos verbales pero seguían agresivos con sus servidores, mi compañero José del Carmen Mayorga y su servidor Lázaro Omar Sandoval Carrillo alcanzando avistar a uno de ellos con un arma blanca tipo machete por lo que al acercarnos a ellos nos percatamos que se encontraban bajo efectos del alcohol o alguna droga por que empezaron a amenazarnos con la casanga, al ver que nos dirigíamos hacia él nos arrojó la casanga intentando lesionarnos con la misma intentando correr hacia un domicilio marcado con el [...] y misma a la que se introdujeron varios sujetos que habían participado en la riña al estar sometiendo a la persona que portaba la casanga empezaron a Salir nuevamente las personas en actitud agresiva del domicilio antes señalado así como de otras casas agrediéndonos de pies y manos introduciéndonos hacia un pasillo de la vivienda [...] saliendo varios sujetos así como femeninas quitándonos a la persona que habíamos asegurado y golpeándonos así, como trataron de quitarnos las armas de cargo pertenecientes a la Comisaría Municipal de Tonalá después de que nos propinaron múltiples golpes, logrando salir mi compañero José del Carmen Mayorga Lara y su servidor Lázaro Omar Sandoval Carrillo solicitamos el apoyo vía radio, por lo que las personas siguieron agrediéndonos superándonos en número llegando en apoyo la unidad 18-103 y 15-5-1, siguiendo las personas bastante agresivas llegando

mas compañeros a prestar el apoyo cuando de un domicilio que se encuentra a un lado del [...] de la misma [...] salió una persona mayor con 2 casangas tirando golpes con la misma hacia los compañeros, en la revuelta se escucharon varias detonaciones de arma de fuego por lo que se echaron a correr las personas introduciéndose en los domicilios que se encuentran en el [...] percatándonos que se encontraba una persona masculina con un impacto sobre el pie a lo cual (ilegible) un compañero le brindo los primeros auxilios así como se solicitó la ambulancia, arribando la 10-02 de los servicios médicos municipales de Tonalá, así mismo se le hizo del conocimiento al M.P. Lic. Luis Alberto González Moya adscrito a la J-24 de la Ruiz Sánchez. Agregando que en la agresión que tuvimos resulté con esguince producido por agente contundente localizado en región cervical, así como hematoma producido por agente contundente localizado en parietal derecho de 5 cm de diámetro signos y síntomas clínicos de contusión simple producido por agente contundente localizado en diferentes partes de la economía corporal...

j) Acta de remisión de actuaciones originales de la carpeta de investigación [...], elaborada a las 10:00 horas del 15 de febrero de 2017, en la que se asentó:

... Vistos los actos de investigación que hasta el momento integran la presente carpeta de investigación la cual inició con motivo de que el día 01 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 22:13 horas, se encontraban en su recorrido de vigilancia los elementos de la policía de Tonalá, Jalisco de nombres Lázaro Omar Sandoval Carrillo y Vicente (no mencionan apellidos) por lo que iban circulando en la unidad cuando avistaron sobre los cruces [...] y [...], que varias personas estaban en riña, acercándose al lugar para restablecer el orden, utilizando comandos verbales para que detuvieran dicha riña, haciendo las personas caso omiso, a las indicaciones y comenzaron agredir a los elementos en cuestión con pies y manos, superándolos en número de personas, por lo que pidieron apoyo vía radio, acudiendo al lugar varias unidades y momentos después se escucharon detonaciones de arma de fuego en dirección a la finca marcada con el número [...]; así mismo refiere el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo, que volteó hacia donde se encontraba su compañero Vicente, el cual estaba acorralado y siendo agredido físicamente por varias personas y una de ellas con casangas tirándole al cuerpo de su compañero Vicente, por lo que trató de ayudarlo pero no pudo en virtud de que él también estaba siendo agredido por las personas, y comenzaron a retirarse las personas cuando se percataron que había una persona lesionada por arma de fuego.

Ahora bien, ésta autoridad ministerial perteneciente a la Dirección de Visitaduría Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General es competente para conocer de las conductas cometidas por los servidores públicos de esta Institución, en términos de lo establecido por los artículos 20 fracción IV inciso a de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 17 y 18 fracción V del

Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; mas no de aquellas conductas atribuibles a particulares, advirtiéndose del presente asunto que existen conductas que se atribuyen a unos y otros, pues por un lado se tiene la conducta que se le atribuye a los particulares ya que como de los registros se desprende que el día 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se encontraban en la [...] y [...] en Tonalá, Jalisco, varias personas en riña, y las cuales al ver llegar la unidad de la policía de Tonalá, Jalisco procedieron agredir a los dos elementos de dicha corporación, mismos que resultaron lesionados y los cuales al tratar de restablecer el orden fueron superados en número de los particulares, motivo por el cual tuvieron que pedir apoyo a su corporación, además resultando lesionado un particular, es así que dichas personas cometieron varias conductas ilícitas, como lo son el delito de Delitos Cometidos contra Representantes de la Autoridad y lesiones contemplado en el artículo 133 y 206 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, respectivamente las cuales son atribuciones a particulares, por lo que de los citados hechos se advierte que se cometieron varias conductas por parte de los particulares. Asimismo por otra parte se advierte de los registros que obran en la presente carpeta la entrevista del policía Jose del Carmen Mayorga Lara, el cual entre otras cosas menciona "... por parte de dichas personas escucharon varias detonaciones, corriendo todas las personas agresivas hacia diferentes domicilios quedando una persona en el suelo a medias de donde estaba la riña con un pie del lado derecho lesionado, al cual al avistar a esta persona era la misma que portaba dicha arma blanca..." de igual forma de las entrevistas se desprende la del agraviado, quien refirió en su entrevista lo siguiente: "... Estaba en el balcón de mi domicilio y vi que venían varios policías y les dije que se fueran, que el problema ya había pasado baje hasta el corredor de mi casa vi que un oficial de la Fuerza Única hizo varios disparos yo me recargue al lado del lavadero y les grité ya me dieron un balazo y les dije que ya se fueran que al cabo uno de ellos mismos me habían balaceado...". Es así que a servidores públicos se considera que también existen hechos atribuibles, sin embargo dada la competencia de esta área, señalada en líneas anteriores, se ordena desglosar copia de la presente carpeta de investigación, a fin de iniciar por separado una carpeta de investigación para continuar única y exclusivamente con la investigación de los hechos supuestamente cometidos por los elementos de la policía de Tonalá y/o Fuerza Única Metropolitana, en agravio de Primitivo Rodríguez Ortega.

Debiendo remitirse a la Dirección General de Atención a Delitos contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas, el original de los registros que conforman la presente carpeta de investigación a fin de que se continúe con la investigación de los hechos atribuidos a los particulares y en su oportunidad resuelva lo que en derecho estime conveniente.

k) Acuerdo de inicio de la carpeta de investigación [...], del 15 de febrero de 2017.

l) Registro de entrevista de la carpeta de investigación [...], a cargo del agraviado, el cual manifestó:

... Creo que los hechos fueron el día 01 de enero como a eso de las 22:00 horas se metieron a mi casa varios policías y comenzaron a disparar porque había una riña y en eso un policía del cual no recuerdo como era solo que era de policía de Tonalá disparó y me dio en mi pie derecho desconozco como se llame y como era, ya que no lo vi y era de noche...

m) Registro de entrevista de la Carpeta de Investigación [...], a cargo de la quejosa, quien refirió:

... El día 01/01/2017, siendo aproximadamente las ---- horas, las 22:30 horas y las 23:00 horas me di cuenta que en la esquina de mi casa había una riña entre vecinos y de pronto vimos una patrulla de Tonalá la cual comenzó a perseguir a las personas que se estaban peleando, pero como uno de esos vecinos se metió a la casa de al lado de donde vivo y no lo pudieron sacar y después de eso vi que se fueron y al poco tiempo, y como estaba afuera de mi casa vi que muchos policías venían caminando, los cuales pateaban las puertas de los vecinos y como nos asustamos optamos por meternos a mi casa, en eso escuché que patearon la puerta y en eso mi hermano Primitivo salió a ver que lo que pasaba en casa, varios policías lo comenzaron a agredir adentro de mi casa y en eso se escucharon varios balazos y en eso vi a mi hermano que estaba herido de su pie y vi como un policía de tez morena jalaba a mi hermano para la calle y yo le dije que por que lo jalaba y este policía que contestó que para hacerle un torniquete y yo le contesté que se lo hiciera ahí, donde lo había lesionado adentro de mi casa en el patio.

Después pedimos el apoyo de la ambulancia y me imagino lo llevaron a la Cruz Verde del Cerrito de la Reina en donde estuvo dos días y después lo trasladaron al hospital Zoquipan...

n) Registro de aseguramiento de objetos de la carpeta de investigación [...], en el que se asentó:

Cantidad	Objeto (s) asegurado (s)	Descripción
1	2 Casquillos 1 Ojiva	Envoltorio plástico transparente que en su interior contiene dos casquillo que en la parte inferior

tienen la leyenda 9mm luger así como una ojiva al parecer del mismo calibre.

[...]

Señale el motivo del aseguramiento

Al realizar una entrevista a la quejosa, manifiesta que al día siguiente después de que sucedieron los hechos que dan origen a la presente Carpeta de Investigación dentro de su vivienda localizó dichos objetos y los guardo dentro de un envoltorio de plástico y nos hace entrega de los mismos el día de hoy.

6. Reporte de Servicio de Emergencia [...], generado en el Ceinco, el domingo 1 de enero de 2017, con hora de registro 22:40:26, en el cual se indicó como descripción del servicio:

... A las 22:51 hrs. llama nuevamente el usuario indicando que no arriba personal. Manifiesta de elementos de la policía de Tonalá, los cuales al parecer ingresaron a un domicilio y lesionaron a familiar del usuario...

7. Fatiga de servicios de la CSPT, CENPO 4, correspondiente al segundo turno nocturno, del 1 de enero de 2017.

8. Fatiga de servicios de la CSPT, CENPO 1, correspondiente al tercer turno nocturno, del 1 de enero de 2017.

9. Fatiga de servicios de la CSPT, CENPO 1, correspondiente al segundo turno nocturno, del 1 de enero de 2017, así como la relativa al Grupo FOE.

10. Fatiga de servicios de la CSPT, tercer turno nocturno de la Unidad de Reacción Grupo FOE, del 1 de enero de 2017.

11. Fatiga de servicios de la CSPT, CENPO VI, primer turno nocturno, del 1 de enero de 2017.

12. Parte de novedades elaborado en el área de Telecomunicaciones de la CSPT, del 1 de enero de 2017, del que destaca el servicio que dio origen a la presente inconformidad:

Masculino agresivo, lesionado por proyectil de arma de fuego derivado de una riña colectiva.

Siendo las 22:10 horas, la unidad 18116, al mando del Policía Primero Lázaro Omar Sandoval Carrillo, con el policía José del Carmen Mayorga Lara, en su recorrido de vigilancia en el cruce de [...] y [...], colonia [...], informó de una riña colectiva y varios lesionados en el lugar, procediendo a tratar de diseminar a los rijosos, los que se tornaron agresivos con los oficiales, por lo que solicitaron vía radio frecuencia el apoyo correspondiente; a las 22:44 horas, personal de Ceinco con reporte 8308 y 8311, informaron en los mismos cruces una riña, procediendo a realizar el apoyo solicitado, las unidades 1805-4 al mando del Encargado de la Supervisión General el Policía Segundo Jorge Fabián Fierro Meza con dos elementos, la unidad 185-1 al mando del Policía Marcelino Cruz Hernández con el policía Óscar René Nieto Rosales, la unidad 185-9 al mando del Policía Tercero Omar Landa Juárez con los policías Óscar Alberto Llamas López y Juan Manuel Díaz, la unidad 18400 al mando del Martín Alejandro Vargas Barbra con el policía Jorge Chávez Andrade, la unidad 18601 al mando del Policía Segundo Vicente Meza González, con el policía Esteban Flores Martínez, tratando de dispersar a los participantes de la riña y rescatar a un elemento el cual se encontraba en el suelo, dichas personas en riña se tornaron agresivos en contra de los elementos; en ese momento, en ese momento se escucharon tres o cuatro detonaciones al parecer por arma de fuego y fue cuando se dieron cuenta de un civil el cual presentaba una lesión en extremidad inferior derecha a la altura del tobillo, al que de inmediato se le dio la atención de primeros auxilios, siendo este el agraviado, de [...] años, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol portando un arma punzo cortante larga tipo casanga, arribando al sitio la ambulancia de SMM la 10-02, al mando del Paramédico Fabián Birueta, quien realiza el traslado del lesionado y dos elementos con lesiones a sus instalaciones del Cerro de la Reina, de la Fiscalía Central del Estado la unidad J-110 del Área de Delitos Dolosos, al mando del Agente del M.P. el Lic. Juan Pablo Torres, quien se hace cargo del servicio abriendo carpeta de investigación 155/2017.

13. Bitácora de Control de Servicios 13917, elaborada por el Centro de Telecomunicaciones de la CSPT, el 1 de enero de 2017, en el cual se señaló:

Nombre: -99-
Dirección: [...]
Plaza-
Teléfono:
Ubicación: [...]
Clave del Servicio: 86

[...]

Despachado 22:10
Llegada 22:15
Terminado:
Observaciones: 76 07 con el personal
Varios- a la 46 a diferentes 34-los compañeros
Leve 51-El Equipo 92
Resultados:
Se solicita 11 con mas 98-32

14. Bitácora de Control de Servicios 13921, elaborada por el Centro de Telecomunicaciones de la CSPT, el 1 de enero de 2017, derivada de los reportes 8311 y 8308, en la cual se indicó:

Nombre: B-10
Dirección: [...]
Teléfono:
Ubicación: [...]
Clave del Servicio: 76-57x13

[...]

Despachado: 22:44
Llegada:
Terminado:
Observaciones: Uso Racional de la
Fuerza 76 se aproxima con un
machete tipo casanga.
Resultados: Se escuchan detonaciones de 13

15. Reporte de Servicio de Emergencia [...], generado en el Ceinco, el domingo 1 de enero de 2017, con hora de registro [...]horas, en el cual se indicó como descripción del servicio:

... Ocurrió a las [...] hrs; reporta a un masculino de aprox. [...] años, que se encuentra consiente tirado fuera del domicilio mencionado, y presenta varias heridas con arma de fuego con hemorragia importante... Señalan que la policía está en el lugar...

16. Oficio s/n suscrito por el policía tercero Carlos Calderón González, depositario en turno, donde se describe el tipo de armas asignadas a algunos de

los policías involucrados en la presente queja. Asimismo, remitió cuatro copias simples de las listas que incluyen el nombre de los policías involucrados en la queja y las armas que les fueron asignadas el 1 de enero de 2017, para su servicio.

17. Bitácora de Control de Servicios 13915, elaborada en el Centro de Telecomunicaciones 13915, del 1 de enero de 2017, en el que se indicó:

Nombre: B-10
Dirección: Cto. Loma Sur #
Loma sombreado
Teléfono:
Ubicación: Loma Dorada.
Clave del Servicio Retenido X 07

[...]

Despachado: 22:11
Llegada: 2226
Terminado: 2228
Observaciones: 76- En 47 de 98
Resultados: 1-31 X47- bajo efectos de 35 inhalante
01-el 31 los 76 prog. hacen
El pago del daño y paro
90-

18. Fatiga de servicios de la CSPT, CENPO 1, del 1 de enero de 2017, segundo turno nocturno.

19. Acta circunstanciada elaborada el 6 de octubre de 2017 por personal de este organismo en la que se asentó:

... hago constar que tengo a la vista un disco compacto que contiene tres archivos en formato .MOV. los cuales contienen videograbaciones de los hechos que presuntamente sucedieron el 1 de enero de 2017. El primero de los videos tiene una duración de 00:26 segundos, el segundo dura 09:00 segundos y el tercero; mismos que la quejosa, ofreció como medio de convicción. Por lo que a continuación se registra en la presente acta lo que se puede observar y escuchar en las imágenes y audios.

Videgrabación 1)

Visualmente: Se puede advertir que se trata de hechos que acontecieron en la noche, la grabación comienza en la vía pública, se observa que están presentes alrededor unas personas con uniforme café al parecer de policías, los cuales tienen en su cabeza y cara, colocado un pasamontañas en color negro cada uno, a simple vista no se puede advertir la corporación a la que pertenecen. Luego la persona que graba el video, se introduce a lo que parecer la cochera de una vivienda, en la que se observa a una persona del sexo [...] acostada en el piso, a un costado de él se aprecia un lago hemático.

Audio: Se escucha la voz de una persona del sexo femenino que relata lo siguiente: *“Se metieron a mi casa en propiedad privada y balacearon al agraviado, y eso no se queda así; se metieron a mi casa y era propiedad privada”*. En medio del relato anterior se escucha una voz [...] que señala: *“son de la plaza, comienza a filmar [...]”. Llaman a una pinche ambulancia. Chingada madre”*(sic).

Fin del video.

Videgrabación 2)

Visualmente: Se observa una mano que tiene la intención de tomar algún objeto del piso (no se aprecia que), sin lograr su objetivo, ya que una voz se lo impide.

Audio: Se escucha la voz de una persona del sexo [...] que grita: *“no las agarres [...]”* y contesta una voz [...] que señala: *“Tienen su pinche código de ellos, pos es una pistola del gobierno pa que se les quite”*. (Sic).

Fin del video.

Videgrabación 3)

Se observa a un elemento policiaco de tez morena, en posición de cuclillas, con pantalón café, playera negra y lleva puesto un chaleco anti balas, le da atención a una persona lesionada que está a sus pies, habla por una radio de frecuencia.

Voz [...]: *“Es que no era para tanto, no era para que haigan aventado balazos, hasta niños hay, nosotros salimos”* (sic).

Momento en el que dos femeninas se aproximan a la escena, enseguida llega un paramédico y el policía le señala que se le aplicó un torniquete

Se escuchan unas voces femeninas las cual no se pude descifrar el contenido.

Luego se escucha:

- *Esta consiente, esta conciente*. Señala una femenina.

- *Hay viene la ambulancia*. Dice una mujer. Al acercarse el paramédico al lesionado se escucha:

- *“ay¡ ahí está la bala, ahí está la bala!”*, grita el lesionado y continua quejándose por unos segundos.
- *[...], ¿don ta el que tiró el balazo?* Pregunta una mujer.

El video muestra a varios policías vestidos con ropas en color café con camuflaje y encapuchados, uno de ellos con ropa en color azul marino está videograbando los acontecimientos con un celular, luego se aleja. En lo que continúa la atención de parte de los paramédicos, y en la imagen ya se ve la participación de un paramédico femenino.

A los 02:19 minutos, una voz femenina pregunta que si puede retirarse enseguida comienza una caminata, la cual se describe enseguida:

Se aprecia que la persona que graba, sale de la finca, comienza a caminar por la calle y se escucha decir a una mujer: *“balacearon a [...], [...], voy a tomarle fotos a la patrulla. ¿Ya le tomaste fotos a la patrulla?”*.

Camina por espacio de varios segundos y continua diciendo: *“Allá, en crucero en [...], y [...], está la patrulla del elemento que balaceó al agraviado, voy a, voy a ver eso; ya se van, ya se van, ya se fue, ya se fue la patrulla que balaceó al agraviado. En este momento estoy llegando aquí a la avenida, sí, si, si, es que las dejaron aquí en la [...], sí, esta es la patrulla, no ya se fue la patrulla donde venía el elemento que balaceó al agraviado. Esta es la patrulla que dejaron aquí, se encuentra únicamente un policía allí ´parado, resguardando, pero los elementos que balacearon al agraviado se fueron.*

Continua caminando la mujer y en todo su recorrido no hay imágenes que describir, pues esta se ve distorsionada. Enseguida se escucha una petición de la quejosa: *“por favor quiero que manden a la policía de Guadalajara, es que eso no debió de haber pasado, al verme que iba llegando, se retiraron los elementos que balacearon al agraviado. Están los Servicios Médicos Municipales, esperando, resguardando, en este momento se lo llevan”(sic).*

Es hasta el minuto 06:24, que se pudo ver una ambulancia y un paramédico le pregunta a lo que, la persona que está grabando contesta:

- *“Es el agraviado.”*
- *Alérgico a algún medicamento? Cuestiona el paramédico.*
- *No. Responde la quejosa.*

Finalmente, se ven las maniobras para introducir al lesionado a la ambulancia, el cual ya se encuentra en una camilla.

20. Nota de evolución elaborada el 6 de noviembre de 2017 por personal médico del HGO, con motivo de la consulta del agraviado.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos; por lo tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos en la queja que interpuso la quejosa, a favor del agraviado y en contra de elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá (CSPT), por considerar que con su actuar habían incurrido en violaciones de sus derechos humanos.

La quejosa refirió que el 1 de enero de 2017, aproximadamente a las 23:30 horas, se suscitó una riña en las calles [...] y [...], de la colonia [...], en el municipio de Tonalá. Dijo que en la riña participó su familiar 1, quien al ver que acudieron policías de Tonalá, decidió resguardarse en su domicilio, y los elementos municipales ingresaron a la finca sin algún tipo de orden, por lo que ella les solicitó que se retiraran, y los policías accedieron a ello. Agregó que minutos después ingresaron al domicilio de forma arbitraria entre veinte y treinta elementos, quienes comenzaron a lanzar piedras, abrieron el cancel a puntapiés y les gritaron que salieran. Algunos de los policías ingresaron al patio, y fue cuando el agraviado, salió a decirles que se retiraran, que no tenían ningún derecho de ingresar, y en respuesta ellos le lanzaron piedras, por lo que sufrió un descalabro. Segundos después escucharon detonaciones de arma de fuego que hirieron a su hermano en el pie derecho (punto 1 de antecedentes y hechos).

Por su parte, el agraviado ratificó la queja interpuesta a su favor. Manifestó que el 1 de enero de 2017 fue agredido físicamente por policías de Tonalá, quienes además lo hirieron con arma de fuego, baleándolo en su pierna derecha. Agregó que como a las 23:30 horas del día mencionado estaba cenando cuando ingresaron los policías a su domicilio y lo lesionaron (punto 2 de antecedentes y hechos).

Por lo anterior, con el acta de queja, los informes rendidos por la autoridad, las investigaciones practicadas por este organismo y los elementos de convicción, se plantearon las siguientes:

HIPÓTESIS

Primera. Determinar si elementos de la CSPT transgredieron el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado, por las presuntas lesiones que le ocasionaron.

Segunda. Determinar si elementos de la CSPT transgredieron el derecho humano a la privacidad, en su modalidad de allanamiento de morada, ya que al ingresar a su domicilio lo hicieron de forma ilegal.

Derechos humanos vinculados

Derecho a la integridad y seguridad personal y derecho a la privacidad (allanamiento de morada).

PRIMERA HIPÓTESIS

Derecho a la integridad y seguridad personal

Para efectos de probar la hipótesis, es necesario conocer el marco teórico y jurídico del derecho a la integridad y seguridad personal, en virtud de que el quejoso reclamó que fue lesionado por los elementos de la CSPT.

Para el expresidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos José Luis Soberanes Fernández, en el *Manual para la calificación de hechos Violatorios de derechos humanos*, el derecho a la integridad y seguridad personal es “la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”.

Este derecho implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física

del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra consagrado en las normas de la ley suprema de la unión, a saber: los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos instrumentos jurídicos garantizan el derecho de toda persona a que se le respete y proteja su integridad y, por lo tanto, la prohibición de que se someta a alguien a torturas, a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Análisis de los hechos

En las actuaciones que obran en autos de la presente inconformidad, así como las investigaciones realizadas por este organismo defensor de derechos humanos, se advierte que el 1 de enero de 2017, entre las 22:00 y 23:00 horas, se suscitó una riña en los cruces de las calles [...] y [...], por lo que elementos de la CSPT intervinieron para tratar de controlar la situación. Sin embargo, policías de dicha corporación ingresaron sin orden legal al domicilio del agraviado y lo agredieron físicamente, detonaron sus armas de cargo, y de ello resultó lesionado de su pie derecho.

Analizadas las fatigas de servicios de la CSPT, del 1 de enero de 2017, relativas al personal operativo que cubrió el turno nocturno (puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de evidencias), el parte de novedades de la misma fecha, elaborado por el área de Telecomunicaciones de la citada corporación (punto 12 de evidencias), y la carpeta de investigación [...], integrada en la agencia del Ministerio Público 3 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE (punto 5 de evidencias), se desprende que los elementos que intervinieron en el servicio que dio origen a la presente inconformidad son Óscar Alberto Llamas López, Juan Manuel Díaz Víctor, Óscar René Nieto Rosales, Omar Landa Juárez, Marcelino Cruz Hernández, Jorge Chávez Andrade, Martín Alejandro Vargas Barba, Vicente Meza González, Esteban Flores Martínez, Gustavo Sánchez León,

Giovanni Camacho Rojas, José del Carmen Mayorga, Lázaro Omar Sandoval Gordillo, Luis Joel Anaya Rodríguez, Jorge Fabián Fierro Meza, José Manuel Melchor Torres y Mario Alberto Lupercio Tule, adscritos a la CSPT.

A este respecto, los policías Lázaro Omar Sandoval Carrillo y José del Carmen Mayorga, al rendir sus informes de ley, negaron los hechos narrados por la parte inconforme. Argumentaron que el 1 de enero de 2017, alrededor de las 22:00 horas, al realizar su recorrido de vigilancia se percataron de una riña colectiva en el cruce de [...] y [...], colonia [...], situación que informaron a cabina, y trataron de dispersar a los rijosos, quienes se tornaron agresivos, y al momento de intentar detener a uno de ellos de aproximadamente [...] años de edad, algunos de los vecinos salieron de sus domicilios para impedir su detención, mediante agresiones físicas. Al verse superados en número y ante la agresividad de las personas, solicitaron el apoyo a cabina, por lo que llegaron más unidades. Luego se retiraron a donde se encontraban las unidades, ya que estaban lesionados por los golpes que les ocasionaron, y se retiraron del lugar para resguardarse de las agresiones y acudir a SMMT para que los atendieran. Mencionaron que al llegar el Ministerio Público regresaron al lugar para el llenado e integración de la carpeta de investigación, y así terminaron su participación en ese servicio (puntos 24 y 25 de antecedentes y hechos).

De igual forma, los elementos Gustavo Sánchez León y Giovanni Camacho Rojas, al rendir su informe de ley, negaron los hechos imputados. Manifestaron que al realizar su recorrido de vigilancia habitual, les solicitaron mediante el radio apoyo y al llegar al lugar se encontraron con una riña. Al bajar de la unidad comenzaron a agredirlos con piedras y palos, y les gritaron palabras “altisonantes”, por lo que comenzaron a separar a las personas e invitarlas a que se retiraran del lugar. En eso se percataron de que había un ciudadano herido en el piso, y un compañero le brindó los primeros auxilios, y ellos resguardaron el perímetro. Al mismo tenor, el policía Jorge Fabián Fierro Mesa rindió su informe de ley y señaló que él fue quien le brindó los primeros auxilios a la persona lesionada por arma de fuego (puntos 9, 10, 31 y 35 de antecedentes y hechos).

Por su parte, los elementos Óscar Alberto Llamas López, Juan Manuel Díaz Víctor, Óscar René Nieto Rosales, Omar Landa Juárez, Marcelino Cruz

Hernández, Jorge Chávez Andrade, Martín Alejandro Vargas Barba y Luis Joel Anaya Rodríguez también negaron los hechos imputados. Refirieron que acudieron al lugar sólo para brindar apoyo. Algunos dijeron que con seguridad perimetral, otros que resguardaron las unidades, y en relación con los elementos Mario Alberto Lupercio Tule y José Manuel Melchor Torres, negaron haber participado en el servicio que originó la presente inconformidad. Indicaron que se encontraban de servicio en un lugar diferente del sitio en que ocurrieron los hechos (puntos 14, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 33, 37, de antecedentes y hechos).

A su vez, los policías Vicente Meza González y Esteban Flores Martínez negaron haber intervenido en el servicio que dio origen a la presente queja. Señalaron que el día en que ocurrieron los hechos, como a las 22:10 horas, al realizar su recorrido de vigilancia por las calles Madreselva y Pensamiento, en la colonia Alamedas de Zalatlán, mediante radio les solicitaron el apoyo, y al acudir a las calles Tonalá y Plaza, ya se encontraban varias unidades. Después de esto procedieron pie a tierra al cruce indicado, y ya controlado el servicio, destacaron que del lugar donde se encontraban al lugar de los hechos hicieron un tiempo de 30 minutos, aproximadamente, por lo que se les indicó que continuaran con su recorrido de vigilancia (puntos 18 y 30 de antecedentes y hechos).

En este sentido se cuenta con el parte de novedades elaborado por el área de Telecomunicaciones de la CSPT, el 1 de enero de 2017, en el cual se describió que los policías Lázaro Omar Sandoval Carrillo y José del Carmen Mayorga informaron de una riña colectiva y varios lesionados en el lugar, por lo que trataron de dispersar a las personas que estaban agresivas con ellos. Al solicitar apoyo, llegaron los policías Jorge Fabián Fierro Meza, Marcelino Cruz Hernández, Óscar René Nieto Rosales, Omar Landa Juárez, Óscar Alberto Llamas López, Juan Manuel Díaz, Martín Alejandro Vargas Barba, Jorge Chávez Andrade, Vicente Meza González y Esteban Flores Martínez, que trataron de dispersar a los participantes en la riña y rescatar a un elemento quien se encontraba en el suelo. Las personas en riña se tornaron agresivas en contra de los elementos, y en ese momento se escucharon tres o cuatro detonaciones, al parecer por arma de fuego, y fue cuando se dieron cuenta de que Primitivo Rodríguez Ortega presentaba una lesión en el tobillo, al que de inmediato se le dio atención de primeros auxilios. Notaron que el lesionado se encontraba bajo

los efectos del alcohol y portaba un arma punzocortante larga tipo casanga. Llegó una ambulancia que trasladó al lesionado y dos policías con lesiones a los SMMT, en el cerro de la Reina (punto 12 de evidencias).

Aunado a lo anterior, obran en actuaciones las tarjetas de control de servicios 13917 y 13921, del Centro de Telecomunicaciones de la CSPT, relacionadas con el servicio descrito en el párrafo que antecede. En la primera se señaló en el punto de observaciones, de una persona agresiva con el personal, varios a la huida a diferentes domicilios, y en el apartado de resultados se indicó que se solicitó apoyo. En la segunda de las tarjetas se asentó, en el punto de observaciones, “uso racional de la fuerza, persona se aproxima con un machete tipo casanga”, y en el apartado de resultados se mencionó que se escucharon detonaciones de arma de fuego (puntos 13 y 14). De igual forma se cuenta con los reportes de servicio de emergencia 170101-8308 y 170101-311, generados en el Ceinco, relacionados con los hechos (puntos 6 y 15 de antecedentes y hechos).

Es de resaltar que al rendir sus informes de ley los policías involucrados, ninguno mencionó que trataron de rescatar a un compañero que se encontraba en el suelo y que el agraviado portara un arma blanca y estuviera bajo los efectos del alcohol, como se hace referencia en el parte de novedades precitado. Llama la atención este último señalamiento, respecto al estado de ebriedad del agraviado, ya que en el parte médico de lesiones 10113, elaborado a las 23:15 horas, del 1 de enero de 2017 por personal de los SMMT, se especificó que no presentaba ebriedad (punto 2, inciso f, de evidencias).

Con motivo de los hechos, se inició la carpeta de investigación NUC-D/155/2017, tal como se desprende del acuerdo redactado a las 23:10 horas del 1 de enero de 2017, por el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección Descentralizada y Atención Temprana de la FCE, licenciado Luis Alberto González Moya, quien hizo constar que el elemento Lázaro Omar Sandoval Carrillo le informó que atendieron un servicio de varias personas en riña, y al tratar de controlar la situación resultó lesionada una persona por arma de fuego, y producto de la riña hubo otra persona lesionada por arma punzocortante, por lo que se le instruyó a realizar los registros correspondientes (punto 5, inciso a). La referida carpeta fue remitida a la Dirección de Visitaduría, Auditoría al

Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE, donde se realizó su desglose para continuar única y exclusivamente con la investigación de los hechos presumiblemente cometidos por elementos policíacos, de lo cual se inició la carpeta de investigación [...] (punto 5, inciso l).

En el formato de registro de hechos probablemente delictuosos de la citada carpeta de investigación [...], se estableció que a las 22:13 horas del 1 de enero de 2017, en su recorrido de vigilancia al ir circulando por la calle [...] y [...], observaron una riña, por lo que se acercaron para controlarla y fueron agredidos, por lo que solicitaron apoyo por radio. Momentos después se escucharon disparos de arma de fuego con dirección a la finca [...], y observaron a un compañero de nombre Vicente acorralado y siendo agredido físicamente por varias personas, una de ellas con casanga. Luego, la mayoría de las personas se retiró, al ver que estaba una persona lesionada, por lo que algunos compañeros le brindaron los primeros auxilios y se le llevó a los SMMT. En dicho formato se mencionó que el elemento Vicente ya no se encontraba en el lugar, y fue a él a quien se le accionó su arma de cargo, cuando era agredido por varias personas, entre ellos el sujeto que resultó lesionado, el cual fue el que le tiró varios “tajazos” con una casanga (punto 5, inciso b, de evidencias).

De forma similar, los elementos Marcelino Cruz Hernández y Luis Joel Anaya Rodríguez señalaron como testigos en el registro de entrevista de dicha carpeta de investigación, que el 1 de enero de 2017, a las 10:15 horas, en su recorrido de vigilancia, por radio, el comandante Lázaro estaba solicitando apoyo, ya que los estaban agrediendo varias personas sobre la calle [...] y [...]. Al llegar al lugar observaron a personas agrediendo a sus compañeros. Durante la trifulca se escucharon detonaciones de arma de fuego. El elemento Marcelino Cruz Hernández dijo que observaron que a un compañero de nombre Vicente lo estaban agrediendo varias personas, una con casanga; por su parte, Luis Joel Anaya Rodríguez mencionó que una persona resultó herida por arma de fuego, por lo que compañeros le prestaron los primeros auxilios (punto 5, incisos f y g, de evidencias).

Los elementos Lázaro Omar Sandoval Carrillo y José del Carmen Mayorga manifestaron de forma coincidente en calidad de ofendidos, en el registro de entrevista de la misma carpeta de investigación, que el 1 de enero de 2017, cerca

de las 22:13 horas, se encontraban de recorrido de vigilancia en las confluencias de las calles [...] y [...], cuando observaron a unas personas riñendo, a quienes trataron de dispersar, pero las personas se comportaron agresivas en su contra, dijeron que algunas de las personas corrieron a una finca, quedando una persona que portaba un arma blanca y se encontraba bajo los efectos del alcohol o alguna droga, y los amenazó. Al querer someterlo, salieron varios vecinos para quitarles a dicha persona y los agredieron y los introdujeron al pasillo de un domicilio, donde los golpearon, tratando de quitarles sus armas de cargo. Lograron salir y pidieron apoyo a cabina, por lo que acudieron unidades de su corporación, a quienes también agredieron. Fue entonces cuando escucharon varias detonaciones y las personas corrieron a diferentes domicilios, quedando una persona en el suelo con el pie derecho lesionado. Ante ello pidieron una ambulancia, y en lo que arribaba se le brindó atención médica. El elemento José del Carmen Mayorga indicó que la persona lesionada por arma de fuego era la misma que portaba un arma blanca (punto 5, inciso i y j, de evidencias).

En la integración de la presente queja se analizó el contenido de los informes de ley rendidos por los elementos involucrados, en particular los correspondientes a Marcelino Cruz Hernández (puntos 15 y 25 de antecedentes y hechos); Luis Joel Anaya Rodríguez (punto 37 de antecedentes y hechos); Lázaro Omar Sandoval Carrillo (punto 24 de antecedentes y hechos), y José del Carmen Mayorga (punto 25 de antecedentes y hechos), quienes aparecen en algún formato de la carpeta de investigación 155/2017 (punto 5 de evidencias); se observó que en los informes de ley los citados policías omitieron cierta información que obra agregada a la carpeta de investigación.

En efecto, los policías Luis Joel Anaya Rodríguez y Marcelino Cruz Hernández señalaron en sus informes de ley que al llegar al lugar donde ocurrieron los hechos se quedaron resguardando las unidades policiacas; sin embargo, en la carpeta de investigación aparecen como testigos de los hechos, y Marcelino Cruz Hernández refirió que a un compañero de nombre Vicente lo estaban agrediendo varias personas con una casanga, situación que omitió informar a esta Comisión. De igual forma, los policías Lázaro Omar Sandoval Carrillo y José del Carmen Mayorga, quienes fueron los primeros respondientes del servicio que dio origen a la presente inconformidad, al rendir sus informes de ley omitieron informar algunas circunstancias de lo ocurrido, destacando que

en el formato de registro de hechos probablemente delictuosos (punto 5, inciso b, de evidencias), se estableció que un compañero de nombre Vicente estaba acorralado y siendo agredido físicamente por varias personas, una de ellas con casanga, cuando se escucharon detonaciones de arma de fuego y una persona estaba lesionada. Además, se mencionó que el elemento Vicente ya no se encontraba en el lugar, y fue él a quien se le accionó su arma de cargo al momento que la portaba cuando era agredido por varias personas, entre ellos el sujeto que resultó lesionado por un disparo de bala.

Ante tal situación, este organismo consideró pertinente requerir la presencia de los elementos Marcelino Cruz Hernández, Luis Joel Anaya Rodríguez, Lázaro Omar Sandoval Carrillo y José del Carmen Mayorga, a fin de que aclararan sus informes de ley. Asimismo, se citó al policía Vicente Meza González, pues es el único elemento involucrado con el nombre de “Vicente” (punto 44 de antecedentes y hechos). En este sentido, los elementos Lázaro Omar Sandoval Carrillo, Luis Joel Anaya Rodríguez y Vicente Meza González se presentaron en las instalaciones que ocupa esta Comisión y aclararon algunos puntos de sus informes de ley (punto 48 de antecedentes y hechos).

El policía Lázaro Omar Sandoval Carrillo dijo que sí se percató de que en el lugar hubo detonaciones de arma de fuego, pero no se dio cuenta de quién las realizó, ya que se encontraba a unos treinta metros atrás del cruce de [...] y [...], por hallarse policontundido. Mencionó que sí se dio cuenta de que una persona se encontraba lesionada en una de sus piernas, sin recordar cuál, y que su compañero Fabián Fierro Mesa le estaba brindando los primeros auxilios. Agregó que como primer respondiente dio aviso al Ministerio Público, y que sólo él y su compañero José del Carmen Mayorga resultaron lesionados, por lo que no supo de algún otro compañero agredido.

El elemento Luis Joel Anaya Rodríguez manifestó que sí escuchó las detonaciones de arma de fuego, pero sin saber quién las realizó, ya que se encontraba resguardando las unidades. Dijo que sí se dio cuenta de que había una persona como de sesenta o setenta años lesionada por arma de fuego. Agregó que no se percató de que algún compañero estuviera siendo agredido. Por su parte, el elemento Vicente Meza González dijo que no se percató de las detonaciones de arma de fuego, y reiteró lo expuesto en su informe de ley, en

el sentido de que al llegar al lugar ya estaba controlado el servicio. Mencionó que se enteró de que había una persona lesionada por comentarios de sus compañeros, y nunca llegó a verla. Señaló que no observó que algún compañero estuviera siendo agredido y negó que él hubiera sido agredido. Los tres elementos negaron categóricamente haber allanado algún domicilio o haber accionado su arma de cargo (punto 48 de antecedentes y hechos).

Es de resaltar que los policías José del Carmen Mayorga y Marcelino Cruz Hernández no comparecieron ante este organismo (puntos 49, 56 y 61 de antecedentes y hechos) no obstante que se solicitó en tres ocasiones la colaboración de la CSPT para que se les brindaran las facilidades para tal fin (puntos 44, 54 y 57 de antecedentes y hechos). A este respecto, personal de la Dirección Jurídica de la Comisaría informó que se les había notificado dicho requerimiento (puntos 57 y 60 de antecedentes y hechos).

También destaca que los elementos Mario Alberto Lupercio Tule y José Manuel Melchor Torres, al rendir sus informes de ley negaron haber participado en el servicio que dio origen a la presente queja (punto 51 de antecedentes y hechos); sin embargo, llama la atención que ellos aparecen como testigos de los hechos en los registros de entrevista que integran la carpeta de investigación [...] (punto 5, incisos d y e), contradiciendo así la versión proporcionada a esta Comisión.

En consecuencia, resulta evidente que los elementos involucrados en la presente queja ocultan información, y además se contradicen en las versiones proporcionadas a esta defensoría pública de derechos humanos y en lo declarado en torno a los hechos ante la FGE, lo que obstaculiza las investigaciones de este organismo e impide llegar a la verdad histórica de los hechos, pretendiendo con ello distraer la atención y confundir a esta institución de buena fe.

Ahora bien, conforme a la versión proporcionada por la parte inconforme, en el sentido de el agraviado fue agredido físicamente y lesionado con una arma de fuego por policías de la CSPT, con lo cual le provocaron una lesión en su pie derecho, es de destacar que dicha versión se corrobora con los testimonios de Mauricio Rodríguez Ortega, Jael Samarripa Arreola y Elsa Yolanda Lazo González, que fueron recabados por personal de este organismo al realizar una investigación de campo en el lugar de los hechos (punto 3 de evidencias).

Familiar 4 refirió que el 1 de enero de 2017, entre las 10:00 y 11:00 de la noche, se encontraba en su casa y escuchó que llegaron varios policías, como treinta. En eso salió el agraviado para ver qué pasaba, ya que varios policías se metieron en su propiedad, situación que les reclamó el agraviado. La quejosa ingresó a su domicilio y se escucharon disparos; en eso salió otro familiar 3, quien vio que llevaban al agraviado arrastrando por el patio hacia fuera desde el lavadero. Les reclamó, porque le habían disparado. Mencionó que cuando ella salió observó al agraviado tirado en el pasillo del ingreso, quien gritaba y se quejaba del dolor, y un policía quería hacerle un torniquete.

El familiar 3 mencionó que no recordaba el día exacto, pero que en enero de este año, como a las 10:00 de la noche, ella estaba en su casa, y su familiar 2 pasó corriendo a su casa. Luego, dos policías pasaron corriendo detrás de él, y salieron sus dos sobrinos, familiar 5 y 6, quienes les dijeron a los policías que se salieran, que no era una vecindad, y les reclamaron por qué se habían metido, y después los policías se retiraron. Como a los quince minutos regresaron aproximadamente diez policías o más, y empezaron a aventar pedradas a las casas, por lo que el agraviado entró a decirles que se salieran y empezaron a insultarlo. Como entre tres o cuatro policías lo agarraron en el patio, donde está el lavadero, y lo golpearon en la cabeza con un ladrillo. Observó todo desde la ventana de su casa, que da al patio; un policía le disparó y lo tenía contra la pared; al oír el disparo, su familiar 3 salió y observó que llevaban arrastrando de su camisa al agraviado, para sacarlo, pero al ver a su familiar 3 no lo alcanzaron a sacar y lo dejaron a la entrada. Le hablaron a la ambulancia y al llegar se lo llevaron.

La testigo 5 mencionó que el 1 de enero de 2017, aproximadamente a las 10:00 u 11:00 de la noche, estaba en su casa cuando se metieron varios policías a buscar a un muchacho, pensando que se había metido en ella. Les pidieron que se salieran y se retiraron. Agregó que minutos después llegaron como treinta elementos, quienes llevaban varios objetos. Patearon los cancelos y arrojaron piedras a las casas, comenzaron a correr cada quien a su casa, y tres o cuatro policías se metieron al patio de la finca. Llegó el agraviado para decirles que se salieran, y en el área del lavadero le dispararon en el pie izquierdo. También se encontraba ensangrentado de la cabeza, ya que le aventaron ladrillazos. Cuando

el agraviado se encontraba tirado en el suelo lesionado, lo jalonearon los policías y les pedieron que lo soltaran. Mencionaron los elementos que los había amenazado con un machete y que por eso actuaron de esa manera, y los policías estaban muy agresivos con todos. Habló al número de urgencias 066 para pedir una ambulancia y llegó esta, y se llevaron a Primitivo (punto 3 de evidencias).

Dichos testigos fueron coincidentes en señalar que los policías ingresaron en su domicilio, situación que les reclamó el agraviado. A su vez las testigos 4 y 5 coincidieron al mencionar que cuando el agraviado les reclamó su actuar a los policías, por haber ingresado en su domicilio, éstos lo insultaron y lo golpearon en la cabeza con un ladrillo y le dispararon en un pie, cuando se encontraban en el área del patio de la finca. Al ser versiones coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a estos elementos de prueba se les da el valor probatorio en términos del artículo 264, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que fueron rendidas sobre hechos susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, de los que se percataron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas; incluso, sus versiones las rindieron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, y coincidieron en lo sustancial.

Al respecto, también se aplican las siguientes tesis jurisprudenciales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).¹

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de

¹ Registro 225988. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación V*, segunda parte-1, enero a junio de 1990, página: 387. Tesis aislada. Materia(s): civil.

tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

“TESTIMONIAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA”², que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

“TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES”³.

² Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): común. Nota: esta tesis también aparece publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 44, de agosto 1991, 55.

³ Registro 224866. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 421. Tesis: VI. 1o. J/41 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Genealogía: *Gaceta* núm. 36, diciembre de 1990, p. 56.

Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están administrados con otros elementos de prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 146/89. Francisca Cuaya Cuaya. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 404/89. Gonzalo Garrido Martínez. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 147/90. Israel Molina Lima. 24 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 162/90. Oscar Bertheau Támez. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Aunado a lo anterior, obran en actuaciones tres videograbaciones que fueron allegadas a este organismo por la quejosa, respecto de los hechos suscitados la noche del 1 de enero de 2017. En el video 1 se aprecia que es de noche, y una persona de sexo masculino se encuentra acostada en el piso. A su lado, un lago hemático; a las afueras de la finca se observan varias personas con uniformes camuflados color café, al parecer de policías. En la grabación se escuchan reclamos hacia los policías. Una voz femenina les reclama por haberse metido en su propiedad y balacearon al agraviado. En el video 2 se observa la mano de alguien que intenta juntar algunos objetos del piso, momento en el que se escucha una voz femenina que se lo impide, diciéndole: “No lo agarres [...]” y la voz masculina le contesta que tienen su código, que es una pistola del gobierno. En el video 3 se aprecia a un elemento policiaco de tez morena en cuclillas, con pantalón café, playera negra y lleva puesto un chaleco antibalas. Se observa que le brinda atención a la persona lesionada que está a sus pies y habla por un radio de frecuencia. En este video se escuchan reclamos a los policías que se encuentran en el lugar, una voz femenina les dice que no era para tanto, que no era para que le hubieran aventado balazos (punto 19 de evidencias). Se concluye que la persona lesionada es el agraviado Rodríguez Ortega, luego de concatenar las videograbaciones con los testimonios recabados

por esta Comisión. Dichas pruebas se valoran bajo las reglas de la inspección ocular, como así lo describe el siguiente precedente de la SCJN, bajo la voz:

“VIDEOGRABACIÓN. CONSTITUYE UNA INSPECCIÓN OCULAR Y NO UNA DOCUMENTAL”,⁴ que señala:

La reproducción de las imágenes contenidas en un video constituye una inspección porque, para su desahogo, es necesaria la observación sensorial respecto de alguien o algo, así como la descripción que se haga de lo observado en tales videos con el objeto de constatarlo y describirlo en el acta que servirá para establecer en el juicio, la verdad que corresponda a los planteamientos jurídicos del quejoso en el juicio de garantías. Bajo esa perspectiva, el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, define que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, además, tal numeral prescribe que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso prevengan las leyes, de tal suerte que tales filmaciones no corresponden con lo que se entiende por documento, sino que, conforme a lo expuesto, se trata de una inspección ocular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 312/2006. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

En este punto es importante señalar que esta Comisión solicitó las constancias relacionadas con la atención médica que se le proporcionó al agraviado, la cual en primera instancia estuvo a cargo de los SMMT y posteriormente fue trasladado al HGO. A este respecto obran en actuaciones los expediente clínicos iniciados en ambas instituciones de salud, con motivo de la atención que le fue brindada (puntos 2 y 4 de evidencias).

De estas constancias se desprende que el 1 de enero de 2017, a las 22:48 horas, paramédicos de una ambulancia 10-02 de los SMMT acudieron al lugar de los

⁴ Registro 173422. Localización: novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV*, enero de 2007, p. 2390. Tesis: I.2o.P.11 K. Tesis aislada. Materia(s): Común

hechos, donde brindaron los primeros auxilios al agraviado (punto 4 inciso a, de evidencias), para posteriormente ser trasladado a las instalaciones de los SMMT, en el cerro de la Reina, en Tonalá. De la nota de urgencias de ingreso se desprende que llegó a la unidad médica a las 23:15 horas, y como motivo de consulta se estableció: “Herida arma de fuego y agresión + heridas en cráneo”, como diagnóstico se indicó: “Pierna derecha- presenta herida, al parecer orificio de entrada en cara tercio de la pierna así como deformidad y crepitación. La Rx muestra fractura expuesta multifragmentada de tibia y peroné lado derecho”. Asimismo se elaboró el parte médico de lesiones[...], en el que se detallaron las lesiones que presentaba, que por su situación y naturaleza sí ponían en riesgo la vida y tardaban más de quince días en sanar (puntos 4, inciso b, y 2, inciso f, de evidencias). También se cuenta con el parte médico de lesiones elaborado el 11 de enero de 2017, por personal médico de esta Comisión (punto 1 de evidencia).

Debido al diagnóstico que presentaba el agraviado, fue necesario su traslado al HGO para que recibiera una atención de mayor nivel, ingresando al nosocomio el 3 de enero de 2017, según consta en la hoja de hospitalización y en la hoja de ingreso a urgencias (punto 2, incisos a y c, de evidencias). En esta última se señaló que el paciente fue enviado a la Cruz Verde por fractura de tobillo derecho por arma de fuego, con diagnóstico clínico de fractura expuesta de tibia y peroné derecha, secundaria a herida por arma de fuego. Egresó del hospital el 13 de enero de 2017, por mejoría, con diagnóstico de egreso con fractura de tibia y peroné derecha, inmovilización externa con férula de yeso y con cita a consulta externa al servicio de Traumatología y Ortopedia (punto 2, inciso g, de evidencias). Cabe mencionar que el 4 de febrero de 2017 el quejoso fue sometido a una intervención quirúrgica a fin de que se realizara alineación y colocación de fijador externo, lo que se asentó en la nota de alta médica del 6 de febrero de 2017 (punto 4, incisos i y j de evidencias).

Actualmente, y según consta en la nota de evolución elaborada el 5 de noviembre de 2017, en consulta externa por personal médico del HGO, el agraviado presenta como diagnóstico fractura conmitiva distal de tibia y peroné derecho en fase III de consolidación, y como plan de tratamiento, se le envió a rehabilitación.

Con base en las pruebas que integran el expediente de queja, así como en las investigaciones practicadas por personal de esta CEDHJ, se concluye que elementos adscritos a la CSPT transgredieron en perjuicio del agraviado su derecho humano a la integridad y seguridad personal, ya que resulta evidente que le causaron lesiones graves en su pie derecho, producidas por arma de fuego, que sí ponían en peligro su vida, que ameritaron una intervención quirúrgica y hasta la fecha se encuentra en rehabilitación.

Esta Comisión estima que la fuerza pública fue ejercida de forma ilegal, excesiva y desproporcionada por elementos de la CSPT con el ánimo de infligir dolor y sufrimiento, lo cual contraviene lo previsto en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que refiere en sus disposiciones generales 4, 7 y 9 lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

También se contraviene el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que al efecto señala: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Los citados instrumentos internacionales indican que un servidor público sólo deberá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas que está llevando a cabo, y cuando el uso de sus armas sea inevitable, deberá reducir al mínimo los daños y lesiones que pueda producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida humana, lo cual en el presente caso no se observó.

Particularmente, el artículo 9º de los referidos Principios Básicos precisa que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego, salvo que sea en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito especialmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Además, los policías de Tonalá incumplieron lo previsto en las fracciones I, III y IV del artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

[...]

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, *Bulacio vs Argentina*, sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999. Si bien es cierto que el quejoso fue detenido, se destaca que sufrió lesiones por parte de elementos de una corporación policiaca, sin que éstos pudieran justificar su actuar, violando así su derechos a la integridad y seguridad personal.

En consecuencia, esta Defensoría Pública de Derechos Humanos considera que no existió ninguna justificación legal para que policías de la CSPT agredieran y dispararan contra el agraviado Primitivo Rodríguez Ortega, aunque algunos elementos argumentaron que resultaron lesionados con motivo de la riña que trataban de controlar, no existen pruebas que determinen que el agraviado los hubiera agredido, por lo que incumplieron con sus obligaciones como integrantes de una institución de seguridad pública.

SEGUNDA HIPÓTESIS

Derecho a la privacidad (allanamiento de morada)

Para efectos de probar esta hipótesis, es necesario conocer el marco teórico y jurídico del derecho a la privacidad, en virtud de que la parte inconforme reclamó que los elementos de la CSPT ingresaron a su domicilio sin alguna orden legal que se los permitiera.

El expresidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos José Luis Soberanes Fernández, en el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, define a la privacidad como la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, siempre que no deban ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de correspondencia.

El fundamento del derecho a la privacidad se encuentra consagrado en las normas de la ley suprema de la unión, específicamente en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Análisis de los hechos

La quejosa señaló que el día en que ocurrieron los hechos, policías de la CSPT ingresaron en su propiedad, por lo que les pidió que se retiraran, ya que no contaban con alguna orden legal, por lo que se retiraron. Sin embargo, minutos después llegaron más policías, quienes comenzaron a lanzar piedras, abrieron el cancel a puntapiés y entraron al patio, momento en el cual el agraviado les reclamó su actuar y como respuesta recibió golpes y resultó herido del pie derecho por arma de fuego. A este respecto el agraviado, ratificó la queja presentada a su favor y expuso que los policías ingresaron en su domicilio donde lo hirieron en su pie derecho con un arma de fuego (punto 1 y 2 de antecedentes y hechos).

Estas versiones que coinciden con las declaraciones de los mismos policías en los formatos de entrevista elaborados por personal de la Fiscalía General del Estado a su cargo en la carpeta de investigación [...], donde en calidad de víctima figuran el agraviado y la quejosa.

Ahora bien, respecto del allanamiento del que fue víctima la parte inconforme, es evidente que los elementos de la CSPT aquí involucrados ingresaron en su

domicilio sin permiso, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, pues aun cuando los policías involucrados, al rendir sus informes de ley, negaron dicho señalamiento, de los testimonios recabados por este organismo (punto 3 de evidencias) quedó acreditada dicha violación con los tres testimonios recabados por este organismo a cargo de familiares 3,4, y 5.

Las testigos fueron coincidentes en señalar que el día en que ocurrieron los hechos, entre las 22:00 y las 23:00 horas, elementos de la CSPT ingresaron en su propiedad, por lo que el agraviado les reclamó su actuar, resultando lesionado en su pie derecho por arma de fuego.

A tales medios de prueba que se les da el valor probatorio pleno en términos del artículo 264, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que fueron rendidas sobre hechos conocidos mediante los sentidos, de los que se percataron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas; incluso, sus versiones las rindieron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, y coincidieron en lo sustancial.

En relación con los hechos investigados, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, CONCEPTO Y EXCEPCIONES.

La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada. La Constitución señala de manera limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito I.3o.C.697 C 24

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. Tomo XXVIII, septiembre de 2008. Pág. 1302.

Reparación del daño

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en perjuicio del agraviado merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Es víctima de una violación a los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario; también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.)

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- II. Alcance de la obligación.
- III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.
- IV. Prescripción.
- V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.
- VI. Tratamiento de las víctimas.
- VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.
- VIII. Acceso a la Justicia.
- IX. Reparación de los daños sufridos.
- X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.
- XI. No discriminación.
- XII. Efecto no derogativo
- XIII. Derecho de otras personas.

Para el caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización

del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de *Reparación integral* tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, y abarca la acreditación de daños en las esferas material⁶ e inmaterial⁷, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II,⁸ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

La obligación de reparar el daño del municipio de Tonalá se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

⁵ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981

⁶ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Rojas Báez, Julio José, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los Criterios del Proyecto de Artículos Sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

⁷ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

⁸ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

Artículo 3°

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humano, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas, a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del

delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1º, que dicho ordenamiento obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4º de este ordenamiento se establece que las víctimas son las personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, en su caso en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión de las autoridades encargadas de atender, en el presente caso el principio de legalidad.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En el presente caso, los servidores públicos vulneraron los derechos del agraviado, y en consecuencia, el gobierno municipal se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar su derechos a la integridad y seguridad personal.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

IV. CONCLUSIONES

Los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá involucrados en los hechos investigados, violaron en perjuicio del agraviado, los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A Sergio Chávez Hernández, presidente municipal de Tonalá:

Primera. Ordene a quien corresponda que realice la reparación integral del daño a favor del agraviado, conforme a las medidas previstas en la Ley General de Víctimas.

Segunda. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá involucrados en los hechos investigados, en el que se consideren las evidencias, razones y fundamentos expuestos en esta resolución para que se determine el grado de responsabilidad que les pueda corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron.

Tercera. Solicite a quien corresponda que anexe una copia de la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal y en los expedientes laborales de los servidores públicos que resulten responsables, como constancia de que violaron derechos humanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Cuarta. Amoneste por escrito con copia al expediente personal administrativo a los elementos José del Carmen Mayorga Lara y Marcelino Cruz Hernández, para que quede constancia de la negligencia en la que incurrieron, al no atender los requerimientos realizados por este organismo, y en lo sucesivo no existan omisiones al ser requeridos, ya sea como autoridad presunta responsable o en auxilio y colaboración con esta Comisión.

Quinta. Como garantía de no repetición, se fortalezca la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, para que en lo sucesivo no incurran en violaciones de derechos humanos como las aquí documentadas.

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en la presente resolución, pero tiene atribución y competencia para investigar hechos que podrían constituir delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le hace la siguiente petición:

Al titular de la Fiscalía Central de Jalisco:

Que gire instrucciones al agente del Ministerio Público Número 3 de Investigación y Litigación Oral, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la FGE, para que integre y resuelva a la brevedad, con libertad de jurisdicción, la carpeta de investigación [...].

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior. Asimismo con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que en caso de que sea aceptada, informe de ello a este organismo y acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de la segunda, pero también de casos excepcionales como éste.

Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 4/2018 firmada por el presidente de la CEDHJ, que consta de fojas.